



AJUNTAMENT
DE LA VILA
d'OLOCAU

OLOCAU
suma i segueix



MPTIVY
PUNTAL DELS LLOPS
OLOCAU

MINUTA N.º 7/2021

**SESIÓN ORDINARIA DEL
AYUNTAMIENTO PLENO CELEBRADA EL DÍA
8 DE OCTUBRE DE 2021**

En la Villa de Olocau, provincia de Valencia y en el Salón de Actos de la Villa d'Olocau sito en la C/ Maestro Roselló n.º 25, el día 8 de octubre de 2021 y siendo las 17.00 H., se reunieron los señores concejales:

D. PASCUAL ESTEVE PÉREZ (Grupo político municipal del PSPV-PSOE).

D^a OLGA BRINQUEZ ANZANO (Grupo político municipal del PSPV-PSOE).

D. JOSEP VICENT PERALES I FERRANDIS (Grupo político municipal del PSPV-PSOE).

D. JOSÉ PARICIO GARCÍA (Grupo político municipal del PSPV-PSOE).

D. SALVADOR NAVARRET NAVARRO (Grupo político municipal del PSPV-PSOE).

D^a DESAMPARADOS VILAPLANA SAN PABLO (Grupo político municipal del PSPV-PSOE).

D. ERNESTO TALENS MARTÍNEZ (Grupo político municipal Popular).

Excusó su no asistencia:

D. VICENT MURGUI LLORENTE (Grupo político municipal Compromís).

Bajo la Presidencia del Sr. Alcalde-Presidente DON ANTONIO ROPERO MORALES, asistido de el Sr. Secretario DON ELISEO LLEDÓ DURÁ, para celebrar sesión ordinaria del Ayuntamiento Pleno, con arreglo al siguiente Orden del Día, previa y reglamentariamente repartido.

1º.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, BORRADOR DE LAS ACTAS DE LAS SESIONES: 4/2021 de 01-07-2021, 5/2021 de 15-07-2021 y 6/2021 de 10-08-2021.





AJUNTAMENT
DE LA VILA
d'OLOCAU

OLOCAU
suma i segueix



MPTIVY
PUNTAL DELS LLOPS
OLOCAU

Declarada abierta la sesión, y habiéndose repartido previamente los borradores de las Actas de las sesiones indicadas en el título de este Acuerdo, el Sr. Alcalde-Presidente pregunta si existe alguna objeción a los mismos.

No habiendo ninguna objeción, el Ayuntamiento Pleno, por unanimidad de los asistentes a la sesión, ACUERDA aprobar los borradores de las actas repartidas.

2º.- DACIÓN CUENTA DECRETOS DE LA ALCALDÍA DEL N.º 370 DE 28/06/2021 AL N.º 552 DE 04/10/2021, Y RATIFICACIÓN, EN SU CASO.

Por el Sr. Alcalde se señala que los Sres. Concejales que así lo han solicitado, han tenido acceso al contenido de los Decretos de la Alcaldía redactados desde la última sesión ordinaria y que comprenden desde el n.º 370 de 28/06/2021 al n.º 552 de 04/10/2021.

No obstante ello, pueden solicitar aclaración sobre cualquiera de ellos si así lo estiman necesario.

3º.- DACIÓN CUENTA INFORMES Y DOCUMENTACIÓN REMITIDOS AL MINISTERIO DE HACIENDA Y FUNCIÓN PÚBLICA EN EL ÚLTIMO TRIMESTRE. PMP 2 T Y LINEAS FUNDAMENTALES PRESUPUESTO 2022.

Por el Sr. Secretario se informa de la documentación presentada ante la Oficina de Coordinación Financiera con las Entidades Locales que viene relacionada en el título de este punto.

El Ayuntamiento Pleno, se da por enterado.

4º.- APROBACIÓN CUENTA GENERAL EJERCICIO 2020.

Vista la Cuenta General correspondiente al ejercicio 2020 y los documentos que la justifican, que se han rendido y están conformes con los libros de contabilidad y el resto de los antecedentes documentales, de conformidad con lo que dispone el artículo 212 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley





AJUNTAMENT
DE LA VILA
d'OLOCAU

OLOCAU
suma i segueix



MPTIVY
PUNTAL DELS LLOPS
OLOCAU

Reguladora de las Haciendas Locales -TRLRHL- y las Reglas 50 y 51 de la Orden HAP/1781/2013, de 20 de septiembre, por la que se aprueba la Instrucción del Modelo Normal de Contabilidad Local, teniendo a la vista y consultados todos los antecedentes que se han creído conveniente para mejor dictaminar respecto de los extremos a que hace referencia la legislación citada.

Hay que tener en cuenta que, de conformidad con lo que dispone la Regla 49 de la Orden HAP/1781/2013, de 20 de septiembre, por la que se aprueba la Instrucción del Modelo Normal de Contabilidad Local, la aprobación de la cuenta es un acto esencial para la fiscalización de ésta por los órganos de control externo, que no requiere conformidad con las actuaciones que en ella se contienen ni genera responsabilidad por razón de las mismas.

En cumplimiento de lo que dispuesto en el artículo 119.2 de la Ley 8/2010, de 23 de junio, de la Generalitat, de Régimen Local de la Comunidad Valenciana, la Cuenta General, así como sus justificantes y la documentación complementaria han estado a disposición de los miembros de la Comisión quince días hábiles antes de la primera reunión, para que la puedan examinar y consultar.

Visto el informe emitido por la Secretaria-Interventora Municipal.

Visto que en la reunión de la Comisión Especial de Cuentas celebrada el pasado 10 de junio se informó favorablemente la Cuenta General, sus justificantes y la documentación complementaria.

Visto que ha estado expuesta al público durante 15 días, que van del 23 de junio al 13 de julio y que, durante dicho periodo, no se han presentado reclamaciones, según consta en el certificado expedido por la Secretaría Municipal que figura en el expediente.

El Ayuntamiento Pleno con el voto favorable de los siete miembros del Grupo político municipal del PSPV-PSOE y las abstención del único miembro de Grupo político municipal Popular, ACUERDA:

PRIMERO. - Aprobar las cuentas y estados que componen la Cuenta General correspondiente al ejercicio 2020, así como sus anexos, presentada según dispone la Orden HAP/1781/2013, de 20 de septiembre, por la que se aprueba la Instrucción del Modelo Normal de Contabilidad Local, y que está integrada la cuenta de la propia Entidad.

SEGUNDO. - Una vez aprobada la Cuenta General que se rinda al Tribunal de Cuentas.





TERCERO. - Que, una vez realizada la fiscalización plena, se dé cuenta del resultado de la misma al Pleno del Ayuntamiento, así como a aquellos Organismos competentes que la requieran.

5º.- RATIFICACIÓN RESOLUCIÓN ALCALDIA N.º 325 DE 07-06-2021 DE SOLICITUD ACTUACIONES A INCLUIR EN EL PLAN REACCIONA 2021 DEL AREA DE MEDIO AMBIENTE DE LA EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL.

El Sr. Secretario procede a dar lectura íntegra de la Resolución de la Alcaldía nº 325 de fecha 07-06-2021, que a continuación se transcribe:

“DECRETO

Vista la convocatoria Reacciona del Área de Medio Ambiente de la Diputación de Valencia para la concesión de subvenciones con la finalidad de la mitigación, la adaptación y la educación climática de los municipios de la provincia de Valencia.

Advertido error en la redacción de la resolución de esta Alcaldía nº 310 de 01-06-2021.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, RESUELVO

- 1.- Anular la resolución de esta Alcaldía nº 310 de 01-06-2021.
- 2.- Solicitar a la Diputación de Valencia una subvención para las actuaciones que se indican a continuación:

Solicitud	Subvención	Importe (€)
X	Autoconsumo energético en edificios y equipamientos Municipales “INSTALACIÓN SOLAR FOTOVOLTAICA AISLADA DE 5KW CON ACUMULACIÓN Y SIN EXCEDENTES EN CENTRO SOCIAL DE PEDRALVILLA (OLOCAU)	12.974,34
	Certificación energética de edificios públicos municipales	
	Redacción de Planes Locales de Gestión de Residuos Domésticos y Asimilables	
	Redacción de proyectos de vías ciclo peatonales	
X	Mejora del ciclo integral del agua “NUEVO SONDEO PARA ABASTECIMIENTO DEL MUNICIPIO DE OLOCAU (VALENCIA)”.	76.590,99
	Implantación del programa 50/50 en las escuelas	





públicas

3.- Comprometerse a cumplir las obligaciones establecidas para los beneficiarios en la presente convocatoria, y en la normativa general de subvenciones.

4.- Dar cuenta de lo resuelto a la Corporación de mi Presidencia en la próxima sesión a celebrar, a los efectos de su ratificación, si procede.”

El Ayuntamiento Pleno, por unanimidad de los asistentes a la sesión y previo Dictamen favorable de la Comisión Especial de Cuentas e Informativa de Hacienda, Urbanismo, Medio Ambiente y Energías Renovables , ACUERDA la ratificación de la Resolución de la Alcaldía de fecha 7 de junio de 2021, transcrita anteriormente.

6º.- RATIFICACIÓN RESOLUCIÓN ALCALDÍA N.º 509 DE 13-09-2021 SOLICITUD A LA CONSELLERIA DE AGRICULTURA, MEDIO AMBIENTE, CAMBIO CLIMÁTICO Y DESARROLLO RURAL, UNA SUBVENCIÓN DE 65.000€ PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO “ADQUISICIÓN VEHÍCULO ELÉCTRICO PARA SERVICIO PÚBLICO GRATUITO”.

El Sr. Secretario procede a dar lectura íntegra de la Resolución de la Alcaldía nº 509 de fecha 13-09-2021, que a continuación se transcribe:

“DECRETO

Dada cuenta de la Resolución de 29-07-2021, del director de la Agencia Valenciana de Fomento y Garantía Agraria, por la que se convocan las ayudas previstas en la submedida 19.2 del Programa de Desarrollo Rural de la Comunitat Valenciana 2014-2020, “Apoyo para la realización de las operaciones conforme a la estrategia de desarrollo local participativo, de los Grupos de Acción Local LEADER 2014-2020”.

Por todo ello y en virtud de lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, RESUELVO:

PRIMERO.- Solicitar a la Conselleria de Agricultura, Medio Ambiente, Cambio Climático y Desarrollo Rural, una subvención de 65.000€ para la ejecución del proyecto “ADQUISICIÓN VEHÍCULO ELÉCTRICO PARA SERVICIO PÚBLICO GRATUITO”.

SEGUNDO.- Que existe crédito en el presupuesto municipal de la Corporación, para hacer frente al gasto correspondiente al 100 % de las actuación que viene contenida en el proyecto, siempre y cuando se conceda la subvención solicitada.





AJUNTAMENT
DE LA VILA
d'OLOCAU

OLOCAU
suma i segueix



MP TIVY
PUNTA DELS LLOPS
OLOCAU

TERCERO.- Facultar a esta Alcaldía para la firma de cuanta documentación sea necesaria en relación con la subvención pretendida.

CUARTO.- Dar cuenta de lo acordado al Ayuntamiento Pleno en la próxima sesión que se celebre, a los efectos de su ratificación, si procede.”

El Ayuntamiento Pleno, por unanimidad de los asistentes a la sesión y previo Dictamen favorable de la Comisión Especial de Cuentas e Informativa de Hacienda, Urbanismo, Medio Ambiente y Energías Renovables, ACUERDA la ratificación de la Resolución de la Alcaldía de fecha 13 de septiembre de 2021, transcrita anteriormente.

7º.- RATIFICACIÓN RESOLUCIÓN ALCALDÍA N.º 530 DE 23-09-2021 SOLICITUD ACTUACIONES A INCLUIR EN EL PLAN REACCIONA 2021, FASE 2, DEL AREA DE MEDIO AMBIENTE DE LA EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL.

El Sr. Secretario procede a dar lectura íntegra de la Resolución de la Alcaldía nº 530 de fecha 23-09-2021, que a continuación se transcribe:

“DECRETO

Dada cuenta del Decreto del Presidente de la Diputación de Valencia, a fecha 1 de julio de 2021, por la que se convoca dentro del área del Medio Ambiente de la Diputación de Valencia la estrategia REACCIONA 2021, que regula, en su segunda fase, la concesión de varias líneas de subvención, en régimen de concurrencia competitiva y prepagables en un 85%, para la implantación de actuaciones relacionadas con la gestión de residuos, la movilidad sostenible, la gestión forestal y la naturaleza.

Por todo ello y en virtud de lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, RESUELVO:

PRIMERO.- Solicitar a la Diputación de Valencia las siguientes subvenciones:

Subvención	Importe(€)
Gestión y conservación de espacios naturales	39.932,25
Gestión forestal	23.892,03

SEGUNDO.- Que existe crédito en el presupuesto municipal de la Corporación, para hacer frente al gasto correspondiente al 100 % de las





actuación que viene contenida en el proyecto, siempre y cuando se conceda la subvención solicitada.

TERCERO.- Facultar a esta Alcaldía para la firma de cuanta documentación sea necesaria en relación con la subvención pretendida.

CUARTO.- Dar cuenta de lo acordado al Ayuntamiento Pleno en la próxima sesión que se celebre, a los efectos de su ratificación, si procede.”

El Ayuntamiento Pleno, por unanimidad de los asistentes a la sesión y previo Dictamen favorable de la Comisión Especial de Cuentas e Informativa de Hacienda, Urbanismo, Medio Ambiente y Energías Renovables , ACUERDA la ratificación de la Resolución de la Alcaldía de fecha 23 de septiembre de 2021, transcrita anteriormente.

8º.- MODIFICACION ORDENANZA FISCAL DEL IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DEL VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA

A la vista de los siguientes antecedentes:

Documento	Fecha
Providencia de Alcaldía	28/09/2021
Informe de Secretaría	28/09/2021

Realizada la tramitación legalmente establecida, el Ayuntamiento Pleno, por unanimidad de los asistentes a la sesión y previo Dictamen favorable de la Comisión Especial de Cuentas e Informativa de Hacienda, Urbanismo, Medio Ambiente y Energías Renovables , **ACUERDA**

PRIMERO. Aprobar inicialmente modificación de la **ORDENANZA FISCAL DEL IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DEL VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA** con la redacción que a continuación se recoge:

(Sombreado en gris el texto añadido)

“ORDENANZA FISCAL DEL IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DEL VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA.

Capítulo I. HECHO IMPONIBLE.

Artículo primero.





Constituye el hecho imponible del impuesto el incremento de valor que experimenten los terrenos de naturaleza urbana y que se ponga de manifiesto a consecuencia de la transmisión de su propiedad por cualquier título o de la constitución o transmisión de cualquier derecho real de goce, limitativo del dominio, sobre los referidos bienes.

El título a que se refiere el apartado anterior podrá consistir en:

Negocio jurídico "mortis causa".

Declaración formal de herederos "ab intestato".

Negocio jurídico "Inter vivos", sea de carácter oneroso o gratuito.

Enajenación en subasta pública.

Expropiación forzosa.

Artículo segundo.

Tendrán la consideración de terrenos de naturaleza urbana: el suelo urbano, el susceptible de urbanización, el urbanizable programado o urbanizable no programado desde el momento en que se apruebe un programa de actuación urbanística; los terrenos que dispongan de vías pavimentadas o encintado de aceras y cuenten, además, con alcantarillado, suministro de agua, suministro de energía eléctrica y alumbrado público; y los ocupados por construcciones de naturaleza urbana.

Artículo tercero.

No está sujeto a este impuesto el incremento de valor que experimenten los terrenos que tengan consideración de rústicos a efectos del impuesto sobre bienes inmuebles.

Capítulo II. Exacciones.

Artículo cuarto.

Están exentos de este impuesto los incrementos de valor que se manifiesten como consecuencia de:

Las aportaciones de bienes y derechos realizados por los cónyuges a la sociedad conyugal, las adjudicaciones que a su favor y en pago de ellas se verifiquen y las transmisiones que se hagan a los cónyuges en pago de sus haberes comunes.

La constitución y transmisión de cualesquiera derechos de servidumbre.

Las transmisiones de bienes inmuebles entre cónyuges o a favor de los hijos, como consecuencia del cumplimiento de sentencias en los casos de nulidad, separación o divorcio matrimonial.

Artículo quinto.

Están exentos de este impuesto, asimismo, los incrementos de valor correspondientes cuando la condición de sujeto pasivo recaiga sobre las siguientes personas o entidades:

El Estado y sus organismos autónomos de carácter administrativo.

La Comunidad Autónoma de Valencia, la provincia de Valencia, así como los organismos autónomos de carácter administrativo de todas las entidades expresadas.





El municipio de la imposición y las entidades integradas en el mismo o que formen parte de él, así como sus respectivos organismos autónomos de carácter administrativo.

Las instituciones que tengan la calificación de benéficas o benéfico-docentes.

Las entidades gestoras de la Seguridad Social y de Mutualidades y Montepíos constituidas conforme a lo previsto en la ley 33/1984, de 2 de agosto.

Las personas o entidades a cuyo favor se haya reconocido la exención de tratados o convenios internacionales.

Los titulares de concesiones administrativas revertibles respecto de los terrenos afectos a las mismas.

La Cruz Roja Española.

Capítulo III. Sujetos pasivos.

Artículo sexto.

Tendrán la condición de sujetos pasivos de este impuesto:

En las transmisiones de terrenos o en la constitución o transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio, a título lucrativo, el adquirente del terreno o la persona en cuyo favor se constituya o transmita el derecho real de que se trate.

En las transmisiones de terrenos o en la constitución o transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio, a título oneroso, el adquirente del terreno o la persona que constituya o transmita el derecho real de que se trate.

Capítulo IV. Base imponible.

Artículo séptimo.

La base imponible de este impuesto está constituida por el incremento real del valor de los terrenos de naturaleza urbana puesto de manifiesto en el momento del devengo y experimentado a lo largo de un periodo máximo de veinte años.

Para determinar el importe del incremento real a que se refiere el apartado anterior, se aplicará sobre el valor del terreno en el momento del devengo el porcentaje que corresponda en función del número de años durante los cuales se hubiese generado dicho incremento.

¹ *El porcentaje anteriormente citado será el que resulte de multiplicar el número de años expresados en el apartado 2, del presente artículo por el correspondiente porcentaje anual, que será:*

Para los incrementos de valor generados en un periodo de tiempo comprendido entre uno y cinco años: 3,30 por ciento.

Para los incrementos de valor generados en un periodo de tiempo de hasta diez años: 3 por ciento.

¹ Redacción dada tras la modificación de la Ordenanza aprobada por Acuerdo Ayto. Pleno en sesión de 12-02-2008, y publicada en el BOP nº 110 de 09-05-2008.





Para los incrementos de valor generados en un periodo de tiempo de hasta quince años: 2,90 por ciento.

Para los incrementos de valor generados en un periodo de tiempo de hasta veinte años: 2,90 por ciento.

Artículo octavo.

A los efectos de determinar el periodo de tiempo en que se genere el incremento de valor, se tomarán tan sólo los años completos transcurridos entre la fecha de la anterior adquisición de terreno de que se trate o de la constitución o transmisión igualmente anterior de un derecho real de goce limitativo del dominio sobre el mismo y la producción del hecho imponible de este impuesto, sin que se tengan en consideración las fracciones de año.

En ningún caso el periodo de generación podrá ser inferior a un año.

Artículo noveno.

En las transmisiones de terrenos de naturaleza urbana se considerará como valor de los mismos el tiempo del devengo de este impuesto el que tengan fijados en dicho momento a los efectos del impuesto sobre bienes inmuebles.

Artículo décimo.

En la constitución y transmisión de derechos reales de goce, limitativos del dominio, sobre terrenos de naturaleza urbana, el porcentaje correspondiente se aplicará sobre la parte del valor definido en el artículo anterior que represente, respecto del mismo, el valor de los referidos derechos calculados según las siguientes reglas:

En el de constituirse un derecho de usufructo temporal su valor equivaldrá a un 2 por ciento del valor catastral del terreno por cada año de duración del mismo, sin que pueda exceder del 70 por ciento de dicho valor catastral.

Si el usufructo fuese vitalicio su valor, en el caso que el usufructuario tuviese menos de veinte años, será equivalente al 70 por ciento del valor catastral de terreno, minorándose esta cantidad en un 1 por ciento por cada año que exceda de dicha edad, hasta el límite mínimo del 10 por ciento del expresado valor catastral.

Si el usufructo se establece a favor de una persona jurídica por un plazo indefinido o superior a treinta años se considerará como una transmisión de la propiedad plena del terreno sujeta a condición resolutoria, y su valor equivaldrá al 100 por ciento de valor catastral del terreno usufructuado.

Cuando se transmita un derecho de usufructo ya existente, los porcentajes expresados en las letras A), B) y C) anteriores se aplicarán sobre el valor catastral del terreno al tiempo de dicha transmisión.

Cuando se transmita el derecho de nuda propiedad su valor será igual a la diferencia entre el valor catastral del terreno y el valor del usufructo, calculado este último según las reglas anteriores.





El valor de los derechos de uso y habitación será el que resulte de aplicar el 75 por ciento de valor catastral de los terrenos sobre los que se constituyan tales derechos las reglas correspondientes a la valoración de los usufructos temporales o vitalicios, según los casos.

En la constitución o transmisión de cualesquiera otros derechos reales de goce limitativos del dominio distintos de los enumerados en las letras A), B), C), D) y F) de este artículo y en el siguiente se considerará como valor de los mismos, a los efectos de este impuesto:

El capital, precio o valor pactado al constituirlos, si fuese igual o mayor que el resultado de la capitalización al interés básico del Banco de España de su renta o pensión anual.

Este último, si aquél fuese menor.

Artículo undécimo.

En la constitución o transmisión del derecho a elevar una o más plantas sobre un edificio o terreno o del derecho a realizar la construcción bajo suelo sin implicar la existencia de un derecho real de superficie, el porcentaje correspondiente se aplicará sobre la parte del valor catastral que represente, respecto del mismo, el módulo de proporcionalidad fijado en la escritura de transmisión o, en su defecto, el que resulte de establecer la proporción entre la superficie o volumen de las plantas a construir en vuelo o en subsuelo y la total superficie o volumen edificadas una vez construidas aquéllas.

Artículo duodécimo.

En los supuestos de expropiación forzosa el porcentaje correspondiente se aplicará sobre la parte del justiprecio que corresponda al valor del terreno.

Capítulo V. Deuda tributaria.

Sección primera. Cuota tributaria.

Artículo decimotercero.²

La cuota de este impuesto será la resultante de aplicar a la base imponible el tipo del 14 por ciento.

Sección segunda. Bonificaciones en la cuota.

Artículo decimocuarto.

1.- Gozarán de una bonificación de hasta el 99 por ciento de las cuotas que se devenguen en las transmisiones que se realicen con ocasión de las operaciones de fusión o escisión de empresas a que se refiere la ley 76/1980, de 26 de diciembre, siempre que así se acuerde por el Ayuntamiento.

² Redacción dada tras la modificación de la Ordenanza aprobada por Acuerdo Ayto. Pleno en sesión de 26-11-2015, y publicada en el BOP nº 15 de 25-01-2016.





Si los bienes cuya transmisión dio lugar a la referida bonificación fuesen enajenados dentro de los cinco años siguientes a la fecha de fusión o escisión, el importe de dicha bonificación deberá ser satisfecho al Ayuntamiento respectivo, ello sin perjuicio del pago del impuesto que corresponda por la citada enajenación. Tal obligación recaerá sobre la persona o entidad que adquirió los bienes a consecuencia de la operación de fusión o escisión.

2.- Tendrán derecho a una bonificación del 75% de la cuota del impuesto los incrementos de valor que se manifiesten mortis causa, respecto de la transmisión de la vivienda habitual del causante, o por la constitución o transmisión de derechos reales de disfrute o limitativos del dominio que recaigan sobre la misma, los descendientes, cónyuge o ascendientes del causante. Para tener derecho a la bonificación habrán de cumplirse las siguientes condiciones:

- a) Que el transmitente se encontrara empadronado en el inmueble que se transmite en el momento del fallecimiento, o se corresponda con su último domicilio si posteriormente modificó su empadronamiento a un centro asistencial, o al domicilio de la persona de cuyos cuidados depende.
- b) Que al menos uno de los adquirentes se encuentre empadronado en el inmueble objeto de transmisión en el momento del fallecimiento, o bien proceda a empadronarse en el plazo de 6 meses desde la fecha de fallecimiento, y mantenga la situación de empadronado durante 4 años.
- c) En el caso de que el inmueble se integre en un edificio en propiedad horizontal, la presente bonificación se aplicará también a las plazas de garaje o trasteros que se encuentren en el mismo edificio y sean objeto de transmisión en el mismo acto.

Capítulo VI. Devengo.

Artículo decimoquinto.

El impuesto que se devenga:

Cuando se transmita la propiedad del terreno, ya sea a título oneroso o gratuito, entre vivos o por causa de muerte, en la fecha de la transmisión.

Cuando se constituya o transmita cualquier derecho real de goce limitativo del dominio, en la fecha en que tenga lugar la constitución o transmisión.

A los efectos de lo dispuesto en el apartado anterior se considerará como fecha de la transmisión:

En los actos o contratos entre vivos la del otorgamiento del documento público y, cuando se trate de documentos privados, la de su incorporación o inscripción en un registro público o la de su entrega a un funcionario público por razón de su oficio.

En las transmisiones por causa de muerte, la del fallecimiento del causante.

Artículo decimosexto.





1. Cuando se declare o reconozca judicial o administrativamente por resolución firme haber tenido lugar la nulidad, rescisión o resolución del acto o contrato determinante de la transmisión del terreno o de la constitución o transmisión del derecho real de goce sobre el mismo, el sujeto pasivo tendrá derecho a la devolución del impuesto satisfecho, siempre que dicho acto o contrato no le hubiere producido efectos lucrativos y que reclame la devolución en el plazo de cinco años desde que la resolución quedó firme, entendiéndose que existe efecto lucrativo cuando no se justifique que los interesados deban efectuar las recíprocas devoluciones a que se refiere el artículo 1.295 del Código Civil. Aunque el acto o contrato no haya producido efectos lucrativos, si la rescisión o resolución se declarase por incumplimiento de las obligaciones del sujeto pasivo del impuesto, no habrá lugar a devolución alguna.

2. Si el contrato queda sin efecto por mutuo acuerdo de las partes contratantes no procederá la devolución del impuesto satisfecho y se considerará como un acto nuevo sujeto a tributación. Como tal mutuo acuerdo se estimará la avenencia en acto de conciliación y el simple allanamiento a la demanda.

3. En los actos o contratos en que medie alguna condición su calificación se hará con arreglo a las prescripciones contenidas en el Código Civil. Si fuese suspensiva no se liquidará el impuesto hasta que ésta cumpla. Si la condición fuese resolutoria se exigirá el impuesto desde luego, a reserva, cuando la condición se cumpla, de hacer la oportuna devolución según la regla del apartado 1 anterior.

Capítulo VII. Gestión del impuesto.

Sección primera. Obligaciones materiales y formales.

Artículo decimoséptimo.

1. Los sujetos pasivos vendrán obligados a presentar ante este Ayuntamiento declaración según el modelo determinado por el mismo conteniendo los elementos de la relación tributaria imprescindibles para practicar la liquidación procedente.

2. Dicha declaración deberá ser presentada en los siguientes plazos, a contar desde la fecha en que se produzca el devengo del impuesto:

Cuando se trate de actos "inter vivos", el plazo será de treinta días hábiles.

Cuando se trate de actos por causa de muerte, el plazo será de seis meses prorrogables hasta un año, a solicitud del sujeto pasivo.

A la declaración se acompañarán los documentos en los que consten los actos o contratos que originan la imposición.

Artículo decimoctavo.





Las liquidaciones del impuesto se notificarán íntegramente a los sujetos pasivos con indicación del plazo de ingreso y expresión de los recursos procedentes.

Artículo decimonoveno.

Con independencia de lo dispuesto en el apartado primero del artículo 17 están igualmente obligados a comunicar al Ayuntamiento la realización del hecho imponible en los mismos plazos que los sujetos pasivos:

En los supuestos contemplados en la letra a) del artículo 6 de la presente ordenanza, siempre que se hayan producido por negocio jurídico entre vivos, el donante o la persona que constituya o transmita el derecho real de que se trate.

En los supuestos contemplados en la letra b) de dicho artículo, el adquirente o la persona a cuyo favor se constituya o transmita el derecho real de que se trate.

Artículo vigésimo.

Asimismo, los notarios estarán obligados a remitir al Ayuntamiento, dentro de la primera quincena de cada trimestre, relación o índice comprensivo de todos los documentos por ellos autorizados en el trimestre anterior, en los que se contengan realización del hecho imponible de este impuesto, con excepción de los actos de última voluntad. También estarán obligados a remitir, dentro del mismo plazo, la relación de los documentos privados, que les hayan sido presentados para conocimiento o legitimación de firmas. Lo prevenido en este apartado se entiende sin perjuicio del deber general de colaboración establecido en la Ley General Tributaria.

Sección segunda. Inspección y recaudación.

Artículo vigésimo primero.

La inspección y recaudación del impuesto se realizarán de acuerdo con lo prevenido en la Ley General Tributaria, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

Sección tercera. Infracciones y sanciones.

Artículo vigésimo segundo.

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias así como a la determinación de las sanciones que por las mismas correspondan en cada caso, se aplicará el régimen regulado en la Ley general Tributaria y en las disposiciones que la complementan y desarrollan.

Disposición final.

La presente ordenanza fiscal entrará en vigor el día de su publicación el "Boletín Oficial" de la provincia y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 1990, permaneciendo en vigor hasta su modificación derogación expresas.





Contra el acuerdo definitivo y ordenanza indicados se podrá interponer recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que establece las normas reguladoras de dicha jurisdicción.”

SEGUNDO. Someter dicha modificación de la Ordenanza municipal a información pública y audiencia de los interesados, con publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia* y tablón de anuncios del Ayuntamiento, por el plazo de *treinta días* para que puedan examinar el expediente y presentar reclamaciones o sugerencias que estimen oportunas, que serán resueltas por la Corporación.

De no presentarse reclamaciones o sugerencias en el mencionado plazo, se considerará aprobada definitivamente sin necesidad de Acuerdo expreso por el Pleno.

Simultáneamente, publicar el texto de la modificación de la Ordenanza municipal en el portal web del Ayuntamiento [*www.olocau.es*] con el objeto de dar audiencia a los ciudadanos afectados y recabar cuantas aportaciones adicionales puedan hacerse por otras personas o entidades.

TERCERO. Recabar directamente la opinión de las organizaciones o asociaciones reconocidas por ley que agrupen o representen a las personas cuyos derechos o intereses legítimos se vieren afectados por la norma y cuyos fines guarden relación directa con su objeto.

CUARTO. Facultar al ALCALDE para suscribir y firmar toda clase de documentos relacionados con este asunto.

9º- APROBACIÓN PROYECTO FINALIZACIÓN OBRAS DE URBANIZACIÓN CALLE VIRGEN DE GUADALUPE Y CALLE SANTA ANA URB. PEDRALVILLA.

Visto el proyecto de FINALIZACIÓN OBRAS DE URBANIZACIÓN CALLE VIRGEN DE GUADALUPE Y CALLE SANTA ANA URB. PEDRALVILLA, presentado en fecha 23-09-2021, por la empresa RAIZDE3 S.L., adjudicataria de la redacción del mismo y que asciende a un total importe de 698.908,61 € (IVA incluido), y con un plazo de ejecución de 20 semanas.

Visto que el mismo se financiará con la imposición de contribuciones especiales, y con fondos propios municipales.





Resultando que consta la disponibilidad de terrenos para la ejecución de la obra según informe del técnico municipal.

Examinada la documentación que consta en el expediente, y de conformidad con lo establecido en la Disposición Adicional Segunda de la Ley de Contratos del Sector Público de 8 de noviembre de 2017,

El Ayuntamiento Pleno, previo Dictamen favorable de la Comisión Especial de Cuentas e Informativa de Hacienda, Urbanismo, Medio Ambiente y Energías Renovables, y con el voto favorable de los siete miembros del Grupo político municipal del PSPV-PSOE y las abstención del único miembro de Grupo político municipal Popular, **ACUERDA:**

UNICO- Aprobar el Proyecto de FINALIZACIÓN OBRAS DE URBANIZACIÓN CALLE VIRGEN DE GUADALUPE Y CALLE SANTA ANA URB. PEDRALVILLA, presentado en fecha 23-09-2021, por la empresa RAIZDE3 S.L., adjudicataria de la redacción del mismo, que asciende a un total importe de 698.908,61 € (IVA incluido), y con un plazo de ejecución de 20 semanas.

El Sr. Talens, miembro del Grupo municipal Popular, justifica su abstención al considerar que la coyuntura socio-económica, tras la pandemia de COVID-19, no es la adecuada para la ejecución de estas obras.

10º.- APROBACIÓN ORDENANZA FISCAL DE LA TASA POR EL USO DEL ESPACIO CO-WORKING DE LA VILA D'OLOCAU.

Considerando que con fecha 21 de julio de 2021 se inició procedimiento para la imposición y ordenación de la tasa por el uso del espacio Co-Working.

Considerando que con fecha 30 de septiembre de 2021 se emitió informe de Secretaría en relación con el procedimiento y la Legislación aplicable.

Considerando el resultado de la consulta pública efectuada a través del portal web de este Ayuntamiento.

Considerando que con fecha 23 de septiembre de 2021 se entregó el proyecto de Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por el uso del espacio Co-Working por los Servicios Técnicos Municipales.





Considerando que con fecha 30 de septiembre de 2021 se emitió informe de Intervención.

Considerando que con fecha 30 de septiembre de 2021 se emitió informe-propuesta de Tesorería.

El Ayuntamiento Pleno, previo Dictamen favorable de la Comisión Especial de Cuentas e Informativa de Hacienda, Urbanismo, Medio Ambiente y Energías Renovables, y con el voto favorable de los siete miembros del Grupo político municipal del PSPV-PSOE y las abstención del único miembro de Grupo político municipal Popular, **ACUERDA:**

PRIMERO. Aprobar provisionalmente la imposición de la tasa por el uso del espacio Co-Working y la Ordenanza fiscal reguladora de la misma, en los términos en que figura en el expediente:

“ORDENANZA FISCAL DE LA TASA POR EL USO DEL ESPACIO CO-WORKING DE LA VILA D’OLOCAU

PREÁMBULO

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y en conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de Real decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el cual se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la “Tasa por el uso del espacio Co-Working d’Olocau” que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, las normas de la cual se atienen al precavido en el artículo 57 del citado Texto Refundido.

Artículo 1. Hecho imponible

Constituye el hecho imponible de la tasa la utilización o uso privativo de parte del Espacio Co-Working propiedad del Ayuntamiento de Olocau, así como el disfrute de los servicios complementarios que el Ayuntamiento ofrece.

En este uso del espacio que el Ayuntamiento de la Vila d’Olocau pone a disposición de los usuarios y las usuarias está incluida la utilización de las instalaciones del Espacio Co-Working de Olocau.

Artículo 2. Obligados tributarios

2.1. Tendrán la condición de obligados tributarios a título de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 45 de la Ley General Tributaria que disfruten, utilicen o aprovechen los bienes y servicios del Espacio Co-Working de Olocau después de presentar su solicitud y ser adjudicado el uso del espacio.





2.2. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas usuarias de la adjudicación a que se refiere el párrafo anterior, así como aquellas que se indican en el artículo 42 de la Ley General Tributaria.

2.3. Serán responsables subsidiarios las personas físicas o jurídicas a que se refiere el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

Artículo 3. Cuota tributaria

La cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada conforme a la siguiente tarifa:

Lugar individual en jornada de 08.00 a 15.00 horas de lunes a viernes excepto festivos estatales, autonómicos y locales, 30 € mensuales el tiempo de duración del contrato de cesión.

Lugar individual para los nómadas digitales, de lunes a viernes excepto festivos estatales, autonómicos y locales, 40 € con un máximo de tres meses.

Las personas, entidades y microempresas beneficiarias obtendrán derecho de uso por la tasa fijada a:

Lugar individual, mobiliario asignado a este, utilización del material común, uso del espacio común de descanso, uso de la sala de reuniones en periodos de hasta 3 horas seguidas y servicios comunes; todo esto durante el horario de 08.00 a 15.00 horas según se indica en el párrafo anterior.

A la firma del contrato de cesión se procederá al depósito de garantía o fianza por importe de dos mensualidades, excluidos impuestos aplicables, la cual será devuelta a la finalización del uso del espacio en caso de encontrarse en correcto estado de conservación, y de acuerdo con el Reglamento de Funcionamiento y Ordenación del Espacio Co-Working de Olocau.

Artículo 4. Devengo

El devengo de la tasa regulada en esta ordenanza nace en el momento del acuerdo de autorización para utilizar las dependencias del Espacio Co-Working de Olocau y los servicios complementarios.

Artículo 5. Normas de gestión

5.1. Las cuotas se liquidarán trimestralmente y serán exigidas en régimen de autoliquidación durante la primera quincena de cada trimestre (enero, abril, julio, octubre).

A fin de facilitar la gestión del cobro de la tasa, se utilizará como medio de pago la domiciliación bancaria.

5.2. En los casos de alta y baja el importe a pagar se liquidará por meses completos.

Los usuarios que deseen ser baja tendrán que comunicarlo por escrito mediante Registro de Entrada presentado por medio de la Sede electrónica del Ayuntamiento, con una anterioridad a un mes al que deseen hacer efectiva la baja.

5.3. La cuota del mes en que se hace efectiva la baja será abonada íntegramente, aun cuando la baja sea efectiva en una fecha diferente y anterior de la del final del mes.





5.4. Las cuotas no satisfechas en periodo voluntario de recaudación se harán efectivas por el procedimiento de apremio, para la declaración del cual se formalizará el oportuno expediente de acuerdo con lo previsto en el Reglamento General de Recaudación.

Artículo 6. Infracciones y sanciones

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias, así como a la determinación de las sanciones que por las mismas correspondan en cada caso, se aplicará el régimen regulado en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementan y desarrollan.

Disposición final

Esta ordenanza entrará en vigor el día siguiente de su aprobación y publicación definitiva en el BOP.”

SEGUNDO. Dar al expediente la tramitación y publicidad preceptiva, mediante exposición del mismo en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento y en el *Boletín Oficial de la Provincia*, por plazo de treinta días hábiles, dentro de los cuales los interesados podrán examinarlo y plantear las reclamaciones que estimen oportunas.

Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento <https://www.olocau.es>.

TERCERO. Considerar, en el supuesto de que no se presentasen reclamaciones al expediente, en el plazo anteriormente indicado, que el Acuerdo es definitivo, en base al artículo 17.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

11º.- APROBACION REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO Y ORGANIZACIÓN DEL ESPACIO CO-WORKING DE LA VILA D'OLOCAU.

A la vista de los siguientes antecedentes:

Documento	Fecha	Observaciones
Providencia de Alcaldía	30/09/2021	
Proyecto del Reglamento	30/09/2021	
Informe de Secretaría	30/09/2021	

Realizada la tramitación legalmente establecida, en virtud de los artículos 22.2.d) y 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las





AJUNTAMENT
DE LA VILA
d'OLOCAU

OLOCAU
suma i segueix



MPTIVY
PUNTA DELS LLOPS
OLOCAU

Bases del Régimen Local, se propone al Pleno, por unanimidad de los asistentes, la adopción del siguiente,

El Ayuntamiento Pleno, previo Dictamen favorable de la Comisión Especial de Cuentas e Informativa de Hacienda, Urbanismo, Medio Ambiente y Energías Renovables, y con el voto favorable de los siete miembros del Grupo político municipal del PSPV-PSOE y las abstención del único miembro de Grupo político municipal Popular, **ACUERDA:**

PRIMERO. Aprobar inicialmente el Reglamento municipal regulador de del acceso para las iniciativas de autónomos, microempresas y emprendedores al Espacio Co-Working de Olocau, en los términos en que figura en el expediente:

“REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO Y ORGANIZACIÓN DEL ESPACIO CO-WORKING DE LA VILA D’OLOCAU

TÍTULO PRELIMINAR

El Ayuntamiento de la Vila de Olocau es consciente de la necesidad de potenciar y promover la economía del municipio, mediante actuaciones que favorezcan el emprendimiento de las personas y ayuden a encontrar espacios de encuentro y colaboración entre autónomos, emprendedores y microempresas.

Solo creando unas sinergias que acerquen los diferentes actores del tejido económico y empresarial alrededor de autónomos y microempresas, podremos trabajar para mejorar la economía global del municipio, generando líneas de acción destinadas a la colaboración y/o generación de oportunidades de negocio entre los autónomos y micropymes del mismo sector o de sectores económicos diferentes, pero que de este modo mejoran sus posibilidades, extendiendo así la promoción del asociacionismo desde el ámbito cultural y lúdico hasta el ámbito profesional.

Partiendo de la filosofía del trabajo colaborativo y el fomento de las relaciones entre autónomos, microempresas y autónomos y microempresas de sectores diferentes, ofrece en el Espacio Participativo, un lugar de Co-Working donde poder desarrollar proyectos, sean individuales o colectivos y ofrecer el apoyo necesario a personas emprendedoras, empresarias y autónomos, como el apoyo que necesiten para fortalecer y consolidar sus proyectos empresariales, con el objetivo último de promover el desarrollo económico y ayudar a la creación de ocupación estable en el municipio.

La creación del Espacio participativo Co-Working pretende atraer el emprendimiento, innovar y valorar los recursos locales y favorecer la instalación de profesionales que ayuden a impulsar la modernización y creación de micropymes innovadoras y de tecnología punta en el municipio de Olocau. Es un espacio donde desarrollar su trabajo e incluso, programar reuniones con proveedores o clientes.

El objetivo final del Espacio Co-Working de Olocau es la promoción económica del municipio, a





través de actuaciones en el ámbito de las infraestructuras profesionales, el apoyo a la innovación, el emprendimiento y el fomento de la competitividad de los autónomos y microempresas del municipio, generando espacios que ayuden a la consolidación del autoempleo y a la creación de puestos de trabajo estables y de elevado valor añadido.

Por eso, la concejalía de Hacienda, la de Participación Ciudadana y la alcaldía, de acuerdo con los servicios jurídicos del consistorio ha decidido redactar una norma que regule la relación entre los y las usuarias del espacio Co-Working y la administración pública local, representada por el ayuntamiento.

Un reglamento que recoja las condiciones de uso de los autónomos y pequeñas empresas que puedan utilizar el espacio, cuáles son las características que deben de cumplir los aspirantes para poder disfrutar del mismo y cuales son las formas de relación entre los unos y el otro.

El espacio está preparado, listo y dotado del material que necesario para desarrollar los trabajos de autónomos y micropymes que llevarán adelante los que resultan beneficiarias del uso del espacio Co-Working.

TÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 1. Concepto del espacio de trabajo colaborativo o Co-Working

El Espacio Co-Working de Olocau se constituye como un espacio físico de titularidad pública municipal, pensado para la promoción de la ocupación y el autoempleo. Ofrece el uso temporal de su espacio a personas emprendedoras, autónomos y micropymes para cubrir sus necesidades básicas que les permitan el establecimiento, inicio y consolidación de iniciativas durante un tiempo determinado, cediendo un espacio temporalmente, con sus derechos y obligaciones, incluso económicas.

El Espacio Co-Working de Olocau se ubica al local del antiguo Hogar de los Jubilados y Jubiladas de Olocau y comparte el espacio con algunas asociaciones del municipio con las que será necesario, obligatoriamente, convivir.

Artículo 2. Finalidad del espacio Co-Working

Favorecer el nacimiento y consolidación de nuevas iniciativas emprendedoras, autónomas y de actividad de microempresas.

Favorecer la creación de puestos de trabajo de autoempleo y de nueva creación de alto valor añadido.

Fomentar nuevas líneas de actividad empresarial, especialmente relacionadas con la innovación, las nuevas tecnologías y los sectores emergentes.

Crear un marco idóneo donde los emprendedores, autónomos y micropymes compartan proyectos y experiencias.

Crear un medio idóneo, en condiciones de precio y servicios, que permita a las iniciativas empresariales desarrollar su plan de empresa para que estén en situación de competir y de actuar en condiciones de mercado.





Artículo 3. Objeto del reglamento

El objeto de este reglamento es la regulación del acceso para las iniciativas de autónomos, microempresas y emprendedores al Espacio Co-Working de Olocau, a través de las solicitudes y, en todo caso, de la selección de propuestas presentadas para su utilización.

La regulación del acceso al Espacio Co-Working de Olocau, así como la ordenación de su uso y la definición de los derechos, obligaciones y responsabilidades de los usuarios, tanto como reglar el uso de los espacios, de los bienes y los servicios que el Ayuntamiento pone a disposición de las personas y entidades que se establezcan en el citado espacio Co-Working, sus relaciones de vecindario y convivencia, los efectos y consecuencias del incumplimiento de la norma, la tramitación de solicitudes y sus criterios de evaluación son el motivo de la redacción de las presentes normas.

Este reglamento, así como las modificaciones que puedan establecerse a posteriori e incorporadas al mismo, son de obligado cumplimiento para todas las personas y entidades cesionarios y ocupantes de cualquier lugar del espacio Co-Working.

TÍTULO II

Organización, solicitudes y adjudicación

Artículo 4. Organización del Espacio Co-Working de Olocau

La organización para garantizar el buen funcionamiento del Espacio Co-Working de Olocau corresponde al Ayuntamiento de la Vila de Olocau directamente o por delegación.

Son sus funciones:

La gestión ordinaria del Espacio Co-Working de acuerdo con las presentes instrucciones de funcionamiento y régimen interno.

El examen y evaluación de las solicitudes, así como la decisión de ceder el espacio a los peticionarios.

El estudio y examen de los posibles incumplimientos de las obligaciones impuestas a los adjudicatarios del espacio y su traslado, si procede, al órgano municipal correspondiente.

Otras funciones que puedan ser atribuidas en el presente reglamento.

Artículo 5. Personas beneficiarias

El espacio Co-Working de Olocau está dirigido preferentemente a:

Personas autónomas y emprendedoras que a la fecha de la solicitud estén ejerciendo su actividad con una antigüedad inferior a los tres años o que vayan a iniciarla en un plazo no superior a los seis meses después de haber sido concedido el uso del espacio Co-Working. En caso de no iniciar la actividad comprometida en el tiempo indicado y de manera legal, el contrato quedará suspendido automáticamente. Los y las solicitantes deben de ser residentes y empadronados en Olocau o vayan a serlo en un plazo no superior a los seis meses. Si no estuvieron empadronados y residentes en ese plazo de tiempo, el contrato quedará suspendido automáticamente.

Microempresas ya constituidas con una antigüedad inferior a tres años y con domicilio social al término de Olocau.





Artículo 6. Convocatoria continua

La selección se realizará mediante un sistema continuo de convocatoria basado en un proceso abierto de estudio, selección y autorización. Las solicitudes serán recibidas, estudiadas y evaluadas por orden de inscripción, sin límite de tiempo para su presentación. A pesar de esto se abre, a partir de la fecha de publicación de la aprobación definitiva del presente reglamento, una convocatoria inicial de presentación de solicitudes para la cesión primera de los espacios. El órgano competente para la resolución de la cesión de los espacios será la Comisión de evaluación y asignación del uso del Espacio Co-Working.

Quedará abierta una convocatoria continua, a la que podrán acudir todas las iniciativas que no hayan podido acceder a los lugares de la primera convocatoria.

Artículo 7. Presentación de solicitudes

El plazo de presentación de las solicitudes en la primera convocatoria será anunciado por los medios públicos del Ayuntamiento: web, App y Facebook.

Las solicitudes se presentarán mediante la sede electrónica del Ayuntamiento e irán dirigidas a la Concejalía de Participación Ciudadana.

Las solicitudes contendrán, además de la filiación completa, el proyecto empresarial si es una persona emprendedora y el compromiso de iniciar el proyecto antes de seis meses después de la cesión del espacio; si es una persona autónoma documento de alta en el IAE con no más de tres años de antigüedad. Si la persona autónoma no ha comenzado la actividad, deberá de actuar como la emprendedora. Las microempresas con un máximo de dos trabajadores, documento de alta en el IAE con no más de tres años de antigüedad. Además en todos los casos, certificado de empadronamiento o compromiso de ser empadronados antes de seis meses de la concesión del espacio. En el caso de las empresas el certificado será de la dirección fiscal.

Artículo 8. Tramitación de solicitudes

Las solicitudes de autorización para el uso de los lugares serán analizadas y evaluadas según los criterios de valoración recogidos a continuación

La Comisión de evaluación y asignación del uso del Espacio Co-Working seleccionará las solicitudes presentadas por quienes pretendan instalarse en el Espacio Co-Working de Olocau. Esta Comisión valorará los proyectos, aprobará la adjudicación de los espacios y, si procede, elaborará la correspondiente lista de espera.

Presentación de las solicitudes.

Las solicitudes para el uso del Espacio Co-Working de Olocau se harán por vía telemática, según modelo normalizado, vía sede electrónica de la web municipal. Una vez aprobada la concesión de la autorización para el uso del Espacio Co-Working por el Ayuntamiento de Olocau, y notificadas las personas cesionarias, estas tendrán que presentar la siguiente documentación:

- Emprendedores y emprendedoras y personas autónomas sin comenzar la actividad:
o Fotocopia DNI del o la solicitante y, si son diversos los partícipes o integrantes del proyecto, fotocopia del DNI de todos ellos.





o Descripción del Proyecto o Plan de Empresa

o Curriculum vitae.

o Declaración jurada del cumplimiento de los requisitos.

o Certificado de empadronamiento

● *Empresas ya constituidas y personas autónomas:*

o Fotocopia DNI de la persona solicitante y, si son diversos los participas o integrantes del proyecto, fotocopia del DNI de todos ellos.

o Descripción del Proyecto o Plan de Empresa.

o Curriculum vitae de la persona solicitante.

o Certificado de estar al corriente en el pago a la Agencia Tributaria, Hacienda Local y Autonómica, y a la Seguridad Social.

o Modelos 036/037 donde conste la fecha de alta de la actividad o Copia de la escritura de poder o documento acreditativo de la representación legal e identidad del solicitante así como copia de la escritura de la constitución de la empresa.

o Declaración jurada del cumplimiento de los requisitos.

o Certificado de Hacienda acreditativo de la situación censal y domicilio fiscal de la empresa y/o cualquier otro documento que acredite que parte de su actividad se desarrolla en el término municipal de Olocau.

En el supuesto de que el número de solicitudes sea mayor que el número de puestos de trabajo disponibles, estos se adjudicarán en función de la puntuación obtenida según los criterios de valoración.

Aquellos proyectos que no hayan conseguido obtener plaza en el Espacio Co-Working de Olocau se incorporarán a una lista de espera en base al orden de puntuación obtenida.

Cuando una plaza quede vacante, el uso del espacio se resolverá adjudicando la plaza a la solicitud mejor evaluada de entre todas las presentadas hasta ese momento.

Aquellas personas emprendedoras y empresas que la solicitud de las cuales se encuentre en lista de espera, podrán solicitar una nueva valoración en caso de justificar cambios sustanciales en su proyecto inicial.

Artículo 9. Resolución de solicitudes

La Comisión de evaluación y asignación evaluará las solicitudes presentadas según la tabla de baremación recogida en el Anexo I y formulará una propuesta de resolución que elevará a la Concejalía de Participación Ciudadana para su estimación o desestimación.

La Concejalía de Participación Ciudadana procederá a dictar la correspondiente lista provisional de admitidos y excluidos, concediendo diez días naturales para la presentación de los documentos que acreditan la veracidad de aquello que se indica en las solicitudes.

La lista provisional de admitidos y excluidos se publicará en la web, la App y lo Facebook indicando el resultado de la baremación.

La resolución definitiva de la lista de admitidos y excluidos se emitirá en el plazo máximo de quince días hábiles a contar desde la finalización del plazo de presentación de la documentación requerida en este punto.





Artículo 10. Notificación de la autorización de uso

Se dictarán las correspondientes resoluciones de autorización del espacio Co-Working mediante notificaciones personalizadas, sirviéndose de los medios recogidos en la normativa vigente. En el acto de entrega de las claves, el adjudicatario firmará el documento de recepción, la aceptación de la autorización y el compromiso de cumplimiento de las instrucciones de funcionamiento y régimen interno del espacio o los servicios básicos de que está dotado el Espacio Co-Working.

El Ayuntamiento de la Vila d'Olocau se reserva la facultad de dejar sin efecto la autorización para el uso del espacio participativo antes del vencimiento del plazo si así lo justificaran circunstancias sobrevenidas de interés público, mediante resarcimiento de los daños que se causaron, o sin él, cuando no procediera.

Artículo 11. Cartera de servicios del Espacio Co-Working

El Espacio Co-Working de Olocau, se encuentra situado en la Casa de la Cultura, a la sala del antiguo Hogar de los Jubilados y Jubiladas y dispone de los siguientes servicios:

Puestos de trabajo para ceder: 9 con mesa y silla.

Una sala donde pueden hacerse reuniones.

Tomas de electricidad.

Red Wi-Fi basada en conexión a internet de fibra óptica.

Proyector Wi-Fi.

Pantalla automática con mando a distancia.

Tablón de anuncios.

Además:

Una sala donde se sitúan los puestos de trabajo.

Un espacio que puede ser utilizado como sala de reuniones.

Espacio común y lavabo propio del edificio donde está situado.

Espacio común para descanso.

El Ayuntamiento mantendrá los siguientes servicios:

Suministro de energía eléctrica.

Conexión a internet mediante Wi-Fi de fibra óptica.

Limpieza, mantenimiento y conservación del espacio.

Artículo 12. La Comisión de evaluación y asignación

12.1 Composición de la Comisión

La Comisión de Evaluación y Asignación del Uso del Espacio Co-Working de Olocau se compondrá de Presidente, Vicepresidente y vocales. El presidente será el Alcalde o Alcaldesa y el Vicepresidente el Concejal o Concejala de Participación Ciudadana; los vocales serán: una persona representando del Consejo de Participación Ciudadana y una persona representando a cada cual de los partidos políticos con representación municipal y Grupo Municipal constituido. También podrá actuar como asesor uno o una técnica de los servicios técnicos municipales si así es requerido por la presidencia o por algún vocal de la comisión.





12.2 Funciones de la Presidencia

Son funciones de la Presidencia convocar las reuniones de la comisión, presidir y moderar los debates y redactar las actas y resoluciones pertinentes con las propuestas de adjudicación y, si procede, de sanción.

En ausencia de la Presidencia o por delegación de esta, el Vicepresidente o Vicepresidenta asumirá las funciones de la presidencia de la comisión.

12.3 Evaluación de solicitudes

La Comisión recibirá de la concejalía de participación las solicitudes presentadas mediante la sede electrónica del ayuntamiento y las evaluará según los criterios de evaluación expresados al anexo 1.

La Comisión, de acuerdo con la evaluación hecha cómo marca el punto anterior, redactará una propuesta de adjudicación por orden de la puntuación obtenida por cada solicitud, que propondrá a la concejalía de Participación Ciudadana.

12.4 Reuniones de la Comisión

La Comisión se reunirá de manera ordinaria cuando finalice el plazo inicial de presentación de solicitudes y dos veces al año si hay nuevas solicitudes a revisar y evaluar. La Comisión podrá reunirse de manera extraordinaria cada vez que así lo considere la mitad más uno de sus miembros o la convoque la presidencia.

TÍTULO III

Horario, seguridad, uso y conservación

Artículo 13. Horario

El Espacio Co-Working de Olocau estará en funcionamiento los doce meses del año de lunes a viernes, respetando las festividades estatales, autonómicas y locales.

El horario de uso será de 08:00 a 15:00 horas.

El Ayuntamiento podrá modificar los horarios establecidos, comunicándolo a las personas y entidades afectadas, durante los meses de julio y agosto y las fiestas locales. El uso del espacio es personal e intransferible. El Ayuntamiento entregará un juego de claves para poder acceder al espacio, que no se podrán ceder a terceros, si no es con la autorización expresa del Ayuntamiento.

Para mantener la naturaleza y los objetivos del Espacio Co-Working es fundamental la presencia física de las personas usuarias. Por lo tanto, se podrá exigir un uso presencial mínimo.

Artículo 14. Medidas cautelares

El Ayuntamiento se reserva el derecho a denegar la admisión en el Espacio Co-Working de Olocau a cualquier persona que su presencia pudiera ser considerada perjudicial para la seguridad, reputación e interés del espacio, del Ayuntamiento o de las personas usuarias.

Las personas usuarias deberán de colaborar en esta acción cuando sean requeridos.

Cualquier persona que acceda o esté en el espacio Co-Working estará obligada a identificarse a requerimiento de cualquier funcionario o cargo político del Ayuntamiento.





Artículo 15. Utilización del espacio común

Las superficies comunes del edificio se utilizarán únicamente para los usos previstos sin que, en ningún caso, puedan dejarse en ellas materiales o elementos ajenos a su estructura.

El Ayuntamiento podrá quitar los materiales o elementos que allí se encuentren notificándolo a la persona propietaria del material o elemento retirado.

Cada cual de los ocupantes del Espacio Co-Working tendrá libre uso de las zonas comunes según su destino, respetando las normas de uso específico, si las hubiere, así como no impedir los derechos de los otros usuarios y el buen funcionamiento de la zona.

Cualquier circunstancia que implique el incumplimiento de los requisitos recogidos en las normas generales de uso de los espacios comunes supondrá la imposibilidad de utilización de los dichos espacios. Aun así, el Ayuntamiento estudiará cada situación de forma particular, y podrá articular soluciones alternativas para la utilización del espacio.

Por lo que corresponde al uso de los espacios compartidos, habrá que respetar las siguientes condiciones:

El espacio para reuniones pretende ofrecer a las personas y entidades usuarias un espacio de uso individual para garantizar la privacidad en reuniones internas, presentaciones a clientes y cualquier otra circunstancia que se adapte a la instalación.

La reserva del espacio para reuniones se realizará siguiendo el sistema establecido, manteniendo el cuadrante actualizado para que el resto de personas y entidades usuarias sean conocedoras de la disponibilidad de uso del espacio.

Las personas y entidades usuarias se comprometen a respetar las normas básicas de convivencia, para permitir un uso compartido del espacio, y dejar las instalaciones en iguales condiciones que las encontró al inicio de la sesión.

Hay que cumplir, sin excusas, con las reservas del espacio para reuniones realizadas y, si no se pudiera, cancelar aquellas que no se vayan a realizar.

El Ayuntamiento podrá quitar el derecho de uso del espacio para reuniones a las personas y entidades alojadas en el Espacio Co-Working que no hagan un uso correcto de este.

Artículo 16. Derecho de acceso

El Ayuntamiento de Olocau se reserva el derecho de entrar al Espacio Co-Working de Olocau en cualquier momento, para poder vigilar el cumplimiento de las normas y las obligaciones impuestas y aceptadas por las personas emprendedoras, autónomas y entidades por el uso del espacio. Aun así podrá entrar incluso forzando cerraduras si así hiciere falta para atender reparaciones de emergencia, también fuera de las horas de apertura. comunicándolo a las personas y entidades usuarias del espacio.

Artículo 17. Mantenimiento y limpieza de las instalaciones

Las personas emprendedoras, autónomas y entidades usuarias del Espacio Co-Working de Olocau, deberán mantener en todo momento las equipaciones del espacio en buen estado de limpieza, presentación y cuidado. Los daños causados a los elementos estructurales del espacio, las instalaciones generales, las zonas de uso común y el mobiliario, serán reparados por los usuarios causantes del desperfecto, directamente y a su cargo.





En caso de no hacerlo en el plazo requerido, el Ayuntamiento procederá a dejar sin efecto la autorización de uso del Espacio Co-Working de Olocau. El Ayuntamiento se reserva la facultad de acudir a los servicios jurídicos del consistorio y emprender las acciones legales que considere convenientes, para defender sus derechos y reclamar las responsabilidades de los usuarios causantes del desperfecto.

El Ayuntamiento será responsable del mantenimiento y la limpieza permanente de las zonas e instalaciones de todo el edificio. A ese respeto, las personas y entidades usuarias del Espacio Co-Working se someterán a los horarios que el Ayuntamiento disponga, para cumplir con ese deber obligándose, las personas y entidades usuarias del espacio a facilitar la limpieza de los espacios utilizados.

TÍTULO IV Derechos y obligaciones

Artículo 18. Derechos y obligaciones del Ayuntamiento

Obligaciones:

Comunicar a las personas emprendedoras, autónomos y entidades la adjudicación del uso de un puesto de trabajo en el Espacio Co-Working y su disposición desde la notificación, la aceptación y entrega de claves y el ingreso de la garantía, si procede.

Prestar los servicios puestos a disposición en el Espacio Co-Working.

Derechos:

Poner fin a la autorización del uso del espacio Co-Working por las causas previstas, previa tramitación del expediente abierto, en el que el interesado deberá ser escuchado.

Solicitar la información que haga falta para velar por el cumplimiento del presente reglamento.

Artículo 19. Derechos y deberes de las personas y entidades usuarias

Habrá que firmar un contrato de uso entre el Ayuntamiento y las personas emprendedoras, autónomas y micropymes usuarias en el que se especifiquen todas las condiciones y en el que las personas y entidades adquieran el compromiso de cumplir con las cláusulas del contrato.

Las personas emprendedoras, autónomas y micropymes deberán de abonar a las instituciones públicas los impuestos, tasas y precios a que estén obligadas.

El Ayuntamiento podrá solicitar en cualquier momento a las personas y entidades usuarias del espacio, la documentación que acredite que están al corriente de sus obligaciones legales.

Derechos de las personas emprendedoras, autónomas y micropymes

Recibir, a través de los recursos municipales, los suministros y servicios que siguen:

Energía eléctrica, luz.

Conexión en la red internet de Fibra óptica, mediante Wi-Fi.

Todos aquellos que se requieren por el buen funcionamiento del Espacio Co-Working y que sean de necesidad general conforme a la finalidad propuesta del espacio.

Utilizar el mobiliario adecuado al lugar, las instalaciones y los espacios comunes, teniendo cuidado de su mantenimiento y respetando las normas de uso.

Deberes de las personas emprendedoras, autónomas y micropymes

Utilizar y mantener en perfectas condiciones las instalaciones y el mobiliario del espacio.





AJUNTAMENT
DE LA VILA
d'OLOCAU

OLOCAU
suma i segueix



MPTIVY
PUNTAL DELS LLOPS
OLOCAU

Cumplir con las obligaciones económicas derivadas del contrato (garantía inicial equivalente a dos cuotas y cuota mensual del alquiler).

Devolver los materiales propiedad municipal a la finalización de la autorización de uso del Espacio Co-Working de Olocau en las mismas condiciones que los recibió, teniendo en cuenta el desgaste propio del uso normal.

Notificar con un mes de antelación, mínimo, la intención de dejar el espacio antes de la fecha de finalización del contrato. De no cumplir con esta condición, la persona o entidad deberá de abonar el alquiler del mes entero, aunque su estancia a las instalaciones ya haya finalizado.

Colaborar en el desarrollo de programas y actividades que organice el Ayuntamiento cuando estén directamente vinculadas al Espacio Co-Working y así se les solicite.

Por lo que corresponde al mantenimiento, las personas y entidades usuarias deberán de mantener en buen estado de conservación las instalaciones, mobiliario y equipación y se harán cargo de los desperfectos que pueda producir un uso incorrecto de los mismos.

En cuanto a la limpieza, las personas y entidades usuarias se responsabilizarán de mantener limpio el puesto de trabajo que utilizan y dejarán la mesa libre de papeles y otros objetos.

Queda prohibido comer y consumir bebidas alcohólicas en el puesto de trabajo y para tomar café o té habrá que hacerlo en el espacio común y dejarlo limpio y recogido al acabar.

Artículo 20. Protección de datos de carácter personal

Las personas emprendedoras, autónomas y micropymes alojadas en el Espacio Co-Working de Olocau autorizan el uso de sus datos personales y la incorporación de los mismos a un fichero de titularidad del Ayuntamiento de Olocau.

Así mismo, autorizan a que se proceda a la grabación de imágenes mientras estén en el espacio Co-Working o su participación en actividades, encuentros y/o reuniones del Ayuntamiento mediante el uso de videocámaras o cámaras fotográficas. Las imágenes podrán utilizarse como documentación para la publicidad en diferentes medios de comunicación tanto propios como ajenos, así como en la App municipal, página web oficial del Ayuntamiento, Facebook también municipal y otros medios que el ayuntamiento pueda poner en marcha tanto físicos como telemáticos o de cualquier otra índole.

Las personas emprendedoras, autónomas y entidades podrán ejercer el derecho de acceso, rectificación, cancelación y oposición en el fichero de datos de titularidad pública del Ayuntamiento de la Vila d'Olocau.

Artículo 21. Prohibiciones y limitaciones

Queda expresamente prohibido el uso del Espacio Co-Working de Olocau para las siguientes actividades:

El uso de cualquier material no permitido por las normas de Seguridad e Higiene.

Ejercer cualquier actividad que pueda considerarse peligrosa, insalubre y mala, o que perturbe la actividad de los otros.

El uso de cada puesto de trabajo no debe de causar molestias anormales a los otros (aunque este sea excepcional), en relación a las actividades proyectadas al mismo.

El uso como vivienda u otro uso no permitido.





Introducir mobiliario que no sea lo cedido por el Ayuntamiento.

Artículo 22. Extinción de la autorización de uso antes de la finalización

Conforme al establecido al presente reglamento, el plazo de duración de las cesiones de puesto de trabajo al Espacio Co-Working lo será por el plazo señalado más adelante. El dicho plazo hace referencia a la estancia máxima, pero el órgano competente del Ayuntamiento podrá dejar sin efecto la autorización de uso antes del vencimiento del contrato por las causas siguientes:

Si así lo justifican circunstancias sobrevenidas de interés público y previa tramitación del procedimiento correspondiente en el que, en todo caso, el interesado deberá de ser escuchado y atendido.

Por la utilización inadecuada de cualquier elemento que genere ruido y molestias al resto de usuarios del espacio Co-Working.

Por la introducción de animales y/o material peligroso, incómodo o inflamable.

Por realizar, dentro del recinto del espacio, cualquier actividad diferente a la empresarial y por la que se ha admitido la utilización del espacio.

Por no reparar, a su cargo, los daños o desperfectos causados en los elementos estructurales, las instalaciones y el mobiliario.

Por incumplir alguna de las obligaciones impuestas por el presente reglamento, del proceso de selección y las que se contemplen en el contrato y recogida de llaves en la autorización del uso del Espacio Co-Working de Olocau.

Por solicitud de las personas emprendedoras, autónomas y entidades, según se recoge al presente reglamento.

Artículo 23. Notificación de la autorización

Cuando se apruebe la autorización de uso del Espacio Co-Working de Olocau, se notificará a la persona o entidad interesada y se le citará para formalizar el contrato y presentar la documentación que le correspondo.

Artículo 24. Duración de la autorización de uso del Espacio Co-Working de Olocau

La autorización de uso del Espacio Co-Working de Olocau será, excepto situaciones excepcionales, de dos años.

Serán consideradas situaciones excepcionales las que se derivan de:

Atención al proyecto.

Circunstancias personales y socio económicas.

Circunstancias especiales debidas a la actividad.

Excepcionalmente, el usuario podrá presentar a la Comisión de Evaluación y Asignación del Uso del Espacio Co-Working una propuesta para la extensión del plazo de autorización de uso, más allá del límite establecido.

Transcurrido el plazo firmado en el contrato de autorización, el usuario deberá dejar el puesto de trabajo sin que le sea requerido y sin derecho a ninguna indemnización a su favor.





Si no lo hiciera así, el Ayuntamiento podrá ejercer las actuaciones que sean necesarias para proceder al desalojo.

Las personas usuarias, así como las micropymes que deseen dejar el espacio antes del vencimiento del periodo de vigencia del contrato, deberán notificarlo por escrito con un mes de antelación con indicación expreso del día del desalojo. El abandono del uso del Espacio Co-Working antes de la fecha de finalización de la cesión, no tendrá ninguna penalización por parte del Ayuntamiento.

Después de dejar el espacio Co-Working, tendrán que transcurrir al menos dos años, para poder volver a solicitarlo.

Artículo 25. Solicitudes en espera

Cuando se produzca una vacante de puesto de trabajo, la Comisión de Evaluación y Asignación podrá proponer otro solicitante, independientemente de que sea una persona emprendedora, autónoma o una micropyme.

Las solicitudes en espera lo serán por orden de baremación y no por orden de presentación. Las solicitudes en espera se mantendrán en esa situación durante un año desde su presentación. Una vez transcurrido ese plazo serán rechazadas y el solicitante deberá de presentar una nueva solicitud.

TÍTULO V

Normas de uso y régimen sancionador

Artículo 26. Normas de uso del Espacio Co-Working de Olocau

Para garantizar el buen funcionamiento del espacio, la convivencia y el respeto a los otros y a las instalaciones y mobiliario, las normas de uso serán de obligado cumplimiento para los usuarios del Espacio Co-Working. Su aceptación es requisito imprescindible para el uso de las instalaciones y son las que siguen:

Solo se permitirá la entrada dentro del horario establecido al presente reglamento.

Apelamos al sentido común. Sé amable y respetuoso con los demás. Ten en cuenta que en el Co-Working formamos una comunidad.

Respetar el espacio de cada cual y dejar tu lugar tal como te lo has encontrado.

Son responsabilidad de los usuarios los daños causados al mobiliario e instalaciones por el mal uso de estos.

Las visitas externas no interferirán ni interrumpirán el trabajo del resto de usuarios. Utiliza, por lo tanto, espacios comunes para tal fin. El Co-Worker será responsable de la actitud de los invitados o clientes que accedan al espacio.

Si el espacio para reuniones no se está utilizando, puedes usarlo como puesto de trabajo; pero si se reserva, deberás de dejarlo.

Deja la basura en los contenedores adecuados.

Utiliza auriculares para escuchar música u otros sonidos, para no molestar a los demás. Así mismo, mantén un tono de voz suave para no molestar al resto de usuarios y usuarias.

Utiliza el teléfono en modo "vibración" dentro del espacio. Las conversaciones largas, mejor en





el vestíbulo o en la calle.

Queda totalmente prohibido fumar y consumir bebidas alcohólicas dentro del espacio Co-Working de Olocau.

Está reservado el derecho de admisión si se presentan síntomas de haber bebido en exceso, o una actitud violenta u ofensiva.

La actividad a desarrollar en el puesto de trabajo debe ser legal. Además te recordamos que no debes descargar contenido inapropiado, ni material con copyright o sin licencia.

Apaga las luces si eres el último al salir.

Apaga los equipos si no estás utilizándolos.

Recicla: reutiliza el papel impreso por una cara, como borrador.

Cierra las puertas a la entrar o salir para mantener la temperatura constante y estable.

No olvides cerrar con llave si eres el último o última en salir del espacio.

Artículo 27. Régimen sancionador

El incumplimiento de las normas establecidas en el presente Reglamento podrá ser constitutivo de infracción, dando lugar a la tramitación del correspondiente procedimiento sancionador.

Serán faltas leves:

- Desatender las indicaciones de las personas responsables.
- Ocasionar alborotos o cualquier otra acción injustificada que altere o interrumpa el desarrollo de la convivencia de trabajo.
- El mal leve a las instalaciones, mobiliario o material del Espacio Co-Working.
- El incumplimiento de las normas de uso previstas en el reglamento que no tengan carácter grave o muy grave.

Serán faltas graves:

- La alteración de la convivencia en los diferentes espacios del Espacio Co-Working.
- La alteración del funcionamiento del Espacio Co-Working y de los servicios que presta.
- Los actos ofensivos contra las personas que acuden en el Espacio Co-Working y contra el personal del Ayuntamiento, así como las amenazas y agresiones verbales o físicas.
- La utilización inadecuada de los diferentes espacios y servicios del Espacio Co-Working.
- Causar, por uso indebido, deterioros graves en las instalaciones, mobiliario y material del Espacio Co-Working.
- La comisión de dos faltas leves en un año.

Serán faltas muy graves:

- El impago de la tasa de uso del espacio a la cual esté obligado el usuario del Espacio Co-Working de Olocau en los términos que establezca el Ayuntamiento.
- La no utilización del puesto de trabajo asignado por un periodo superior a 3 meses.
- La comisión de tres faltas leves en un periodo de un año.
- La comisión de tres faltas graves en un periodo de dos años.

Imposición de sanciones

Las faltas leves podrán ser sancionadas con prevención por escrito. Las faltas graves podrán ser sancionadas con la expulsión del Espacio Co-Working por un mínimo de 1 día y un máximo de 5 días. Las faltas muy graves podrán ser sancionadas con la extinción de la autorización.





Reparación de daños

La imposición de sanciones será compatible con la exigencia al infractor o la infractora de la reposición o indemnización de los daños y perjuicios causados.

Disposición transitoria

Mientras dura la tramitación y publicación de este reglamento, el Ayuntamiento podrá convocar a las personas emprendedoras, autónomas y micropymes para que presenten sus solicitudes al Espacio Co-Working de Olocau en un plazo de tiempo determinado.

Disposición final primera. Nómadas digitales

Entendidos como aquellos profesionales que llevan a cabo un estilo de vida nómada.

Acostumbran a vivir un estilo de vida basado en una gran libertad geográfica y su trabajo siempre se los acompaña, y solicitan un puesto de trabajo de manera puntual.

Se permitirá su acceso siempre que haya disponibilidad de espacio y horario.

Disposición final segunda

Este reglamento entrará en vigor el día siguiente de su publicación definitiva al BOP y se hará público mediante los medios de titularidad pública: web oficial del Ayuntamiento, la App Olocau info, el Facebook oficial del Ayuntamiento y los tablones de anuncios, así como en todos aquellos medios de titularidad pública que el ayuntamiento pudiera iniciar.”

SEGUNDO. Someter dicho reglamento a municipal a información pública y audiencia de los interesados, con publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia* y tablón de anuncios del Ayuntamiento, por el plazo de treinta días para que puedan presentar reclamaciones o sugerencias, que serán resueltas por la Corporación.

Simultáneamente, publicar el texto del reglamento municipal en el portal web del Ayuntamiento <https://www.olocau.es> con el objeto de dar audiencia a los ciudadanos afectados y recabar cuantas aportaciones adicionales puedan hacerse por otras personas o entidades.

TERCERO. De no presentarse reclamaciones o sugerencias en el mencionado plazo, se considerará aprobada definitivamente sin necesidad de Acuerdo expreso por el Pleno y el Acuerdo de aprobación definitiva tácita del reglamento, con el texto íntegro del mismo, se publicará para su general conocimiento en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento <https://www.olocau.es>.





Además, se remitirá a la Administración del Estado y al Departamento correspondiente de la Comunidad Autónoma, en el plazo de quince días, la certificación que acredite la elevación a definitiva de la aprobación inicial, así como copia íntegra autenticada.

CUARTO. Facultar al Sr. Alcalde-Presidente para suscribir y firmar toda clase de documentos relacionados con este asunto.

12º.- MODIFICACIÓN ORDENANZA FISCAL ESCUELA INFANTIL MUNICIPAL

Considerando que, de conformidad con la Providencia de Alcaldía, fue emitido informe por Secretaría referente al procedimiento a seguir y a la Legislación aplicable.

Considerando que se ha emitido informe técnico-económico para la modificación de la Ordenanza fiscal de la tasa por asistencia a la escuela infantil municipal.

Considerando que ha sido entregado, por los Servicios Técnicos Municipales, el proyecto de modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por asistencia a la escuela infantil municipal.

Visto el proyecto de modificación de la Ordenanza fiscal y de conformidad con lo dispuesto en la Providencia de Alcaldía, se ha informado favorablemente el expediente por Intervención.

Visto el informe-propuesta de Tesorería.

El Ayuntamiento Pleno, previo Dictamen favorable de la Comisión Especial de Cuentas e Informativa de Hacienda, Urbanismo, Medio Ambiente y Energías Renovables, y con el voto favorable de los siete miembros del Grupo político municipal del PSPV-PSOE y el voto en contra del único miembro de Grupo político municipal Popular, **ACUERDA:**

PRIMERO. Aprobar provisionalmente la modificación de la ordenanza fiscal de la tasa por asistencia a la escuela infantil municipal *con la redacción que a continuación se recoge:*

(Sombreado en amarillo la modificación propuesta).





AJUNTAMENT
DE LA VILA
d'OLOCAU

OLOCAU
suma i segueix



MPTIVY
PUNTA DELS LLOPS
OLOCAU

“ORDENANZA FISCAL REGULADORA ASISTENCIA ESCUELA INFANTIL MUNICIPAL.

Artículo 1º. Fundamento legal y naturaleza.

Este Ayuntamiento en uso de la facultad que le concede el artículo 133.2 de la Constitución Española, y en ejercicio de la potestad reglamentaria que le tribuye el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en adelante LRBRL, y de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del **Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales**, y conforme al artículo 20 de la misma, de modificación del régimen legal de las tasas estatales y locales y de reordenación de las prestaciones patrimoniales de carácter público, establece la tasa por la prestación del servicio de Escuela Infantil Municipal de Olocau, cuya exacción se llevará a cabo con sujeción a lo previsto en esta ordenanza fiscal.

Artículo 2º. Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de esta tasa la prestación del servicio o actividad administrativa consistente en la prestación del servicio de Escuela Infantil Municipal de Olocau, junto con el de Comedor Escolar.

Artículo 3º. Sujetos pasivos.

Son sujetos pasivos contribuyentes, las personas físicas a que se refiere el artículo 36 de la Ley 58/2003 de 17 de diciembre, General Tributaria, en adelante LGT, que soliciten o resulten beneficiadas o afectadas por el servicio objeto de esta tasa consistente en el de Escuela Infantil Municipal.

Artículo 4º. Responsables.

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 34.5 artículos concordantes de la LGT.

Artículo 5º. Exenciones y bonificaciones.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 9.º del **Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales**, podrán reconocerse los beneficios fiscales que las entidades locales establezcan en sus ordenanzas fiscales en los supuestos expresamente previstos por la Ley.

Bonificación:

Por acuerdo de la Junta de Gobierno podrán concederse a las personas de escasa capacidad económica que lo soliciten y previo informe de los servicios sociales de este Ayuntamiento, la exención o bonificación de las cuotas fijadas en el artículo 6.º

Artículo 6º. Cuota tributaria.





1.-La cuota tributaria por asistencia a la Escuela Infantil Municipal será la resultante de aplicar las tarifas siguientes:

Matrícula: _____ 40 €/año.

Curso escolar **10** mensualidades:

- De 9.00 A 13.00 horas y de 15.00 a 17.00 horas _____ 210 €/mes*.

Se establece la posibilidad de ampliar el horario, cuando por necesidades de los padres o tutores, se solicite, con las siguientes tarifas:

- De 8.00 a 9.00 horas: _____ 35€/mes.

- Horas sueltas de 8.00 a 9.00 horas _____ 3€/día.

2.- La cuota tributaria por la utilización del servicio de Comedor Escolar será la siguiente:

A) Menú diario: **4,40 €**

B) Menú días sueltos: **5,00 €**

* A esa cantidad se le descontará la ayuda del bono infantil que concede la Conselleria de Educación, Investigación, Cultura y Deporte de la Generalitat Valenciana.”

Artículo 7º. Devengo.

1.- Para la Escuela Infantil Municipal, la tasa devengará en el momento de formalizar la matrícula de cada año escolar (SEPTIEMBRE-JULIO), con independencia de su real prestación si la falta de esta es imputable al solicitante, devengándose la obligación del pago mensual por asistencia a la escuela mientras no se tramite la correspondiente baja.

2.- Para el Comedor Escolar, la tasa se devengará en el momento de formalizar la inscripción al servicio, con independencia de su real prestación, devengándose la obligación del pago mensual por asistencia a la escuela mientras no se tramite la correspondiente baja.

Artículo 8º. Gestión.

1.-La modalidad de pago de la matrícula, mensualidades o diario se efectuará mediante autoliquidación que deberá haberse satisfecho con carácter previo al inicio de la prestación del servicio.

2.-Los ingresos, se efectuarán en la cuenta del Ayuntamiento, en la entidad bancaria que se les señale, indicando en el mismo el nombre del que efectúa el ingreso, el beneficiario del servicio y concepto del mismo. La falta de presentación de autoliquidación o el impago de ésta, implicará la pérdida de los derechos de matrícula, produciendo los efectos de renuncia del obligado a la autorización para la domiciliación bancaria de sucesivas autoliquidaciones, así como a la prestación del servicio. Las solicitudes de baja tendrán efectividad a partir del mes siguiente al que se formulen.

Artículo 9º. Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y a las sanciones que correspondan, se estará a lo dispuesto en la LGT y su normativa de desarrollo.





AJUNTAMENT
DE LA VILA
d'OLOCAU

OLOCAU
suma i segueix



MPTIVY
PUNTA DELS LLOPS
OLOCAU

Disposició final.

Para todo lo no previsto en la presente ordenanza se estará a las disposiciones del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, LGT, y demás normativa de desarrollo.

La presente ordenanza, entrará en vigor el día de su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia y comenzará a aplicarse en este curso académico, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación."

SEGUNDO. Dar al expediente la tramitación y publicidad preceptiva, mediante exposición del mismo en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento y en el *Boletín Oficial de la Provincia*, por plazo de treinta días hábiles, dentro de los cuales los interesados podrán examinarlo y plantear las reclamaciones que estimen oportunas. Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento [<http://olocau.sedelectronica.es>].

TERCERO. Considerar, en el supuesto de que no se presentasen reclamaciones al expediente, en el plazo anteriormente indicado, que el Acuerdo es definitivo, en base al artículo 17.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

13º.- MODIFICACIÓN ORDENANZA FISCAL SOBRE RECOGIDA DE BASURA Y RESTOS VEGETALES.

Considerando que, de conformidad con la Providencia de Alcaldía, fue emitido informe por Secretaría referente al procedimiento a seguir y a la Legislación aplicable.

Considerando que se ha emitido informe técnico-económico para la modificación de la Ordenanza fiscal sobre recogida de basura y restos vegetales.

Considerando que ha sido entregado, por los Servicios Técnicos Municipales, el proyecto de modificación de la Ordenanza fiscal sobre recogida de basura y restos vegetales.

Visto el proyecto de modificación de la Ordenanza fiscal y de conformidad con lo dispuesto en la Providencia de Alcaldía, se ha informado favorablemente el expediente por Intervención.

Visto el informe-propuesta de Tesorería.

El Ayuntamiento Pleno, previo Dictamen favorable de la Comisión Especial de Cuentas e Informativa de Hacienda, Urbanismo, Medio Ambiente





y Energías Renovables, y con el voto favorable de los siete miembros del Grupo político municipal del PSPV-PSOE y el voto en contra del único miembro de Grupo político municipal Popular, **ACUERDA:**

PRIMERO. Aprobar provisionalmente la modificación de la ordenanza fiscal sobre recogida de basura y restos vegetales, *con la redacción que a continuación se recoge:*

(En rojo tasa anterior y en amarillo la modificación propuesta).

“ORDENANZA FISCAL SOBRE RECOGIDA DE BASURA Y RESTOS VEGETALES.

Artículo 1º.- Fundamento y Naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la “Tasa por Recogida de Basura y Restos Vegetales” que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado Texto Refundido

Artículo 2º.- Hecho imponible

1. Constituye el hecho imponible de la Tasa, la prestación del servicio de recepción obligatoria de recogida, transporte y eliminación de residuos urbanos, en los términos establecidos en la Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos y en las que, en su caso, dicte la Comunidad Autónoma Valenciana.

2. Se consideran residuos urbanos los generados en los domicilios particulares, comercios, oficinas y servicios, así como todos aquellos que no tengan la calificación de peligrosos y que por su naturaleza o composición puedan asimilarse a los producidos en los anteriores lugares o actividades. Tendrán también la consideración de residuos urbanos los siguientes:

- Residuos procedentes de la limpieza de vías públicas, zonas verdes y áreas recreativas.*
- Animales domésticos muertos, así como muebles y enseres.*

3. No estarán sujetos a la Tasa, cuando previamente sean debidamente acreditadas por el interesado la concurrencia de las circunstancias exigidas:

a) Las viviendas y los locales comerciales en los que no se ejerza actividad, que carezcan de los servicios de energía eléctrica y agua potable.

b) Las plazas de garaje y trasteros constituidos en régimen de propiedad horizontal, siempre que ambos se encuentren catalogados como tal en la escritura que declare tal régimen de propiedad. El presente apartado no será de aplicación, cuando las plazas de garaje y trasteros sean objeto del ejercicio de una actividad empresarial para su explotación.

c) Los solares sobre los que se ejecute una construcción, instalación u obra por la que dejen de tener la condición de solar.





d) Por la parte de la tarifa correspondiente a residuos vegetales en los inmuebles que tengan una superficie susceptible de ocupación inferior al 100%, cuando el inmueble carezca de cualquier tipo de elemento vegetal sustentado directamente en el suelo.

Artículo 3º.- Sujeto pasivo

1. Tendrá la condición de sujeto pasivo en calidad de contribuyente, el poseedor de los residuos, entendiéndose por tal, el productor de los residuos o la persona física o jurídica y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria que los tenga en su poder y que no tengan la condición de gestor de residuos, ya sea a título de propietario, usufructuario, habitacionista, arrendatario o incluso de precario.

2.-Tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente, el propietario de las viviendas o locales, que podrá repercutir en su caso, las cuotas satisfechas sobre los usuarios de aquellos beneficiarios del servicio.

Artículo 4º.- Responsables

1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 28.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2.- Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5º.- Cuota tributaria

1. La cuota tributaria consistirá en una cantidad fija, por unidad de local, que se determinará en función de la naturaleza y destino de los inmuebles.

2. A tal efecto, se aplicarán las siguientes Tarifas:

A.-		SISTEMA DE RECOGIDA INTENSIVO	
			TASA
	A1	Viviendas en el casco urbano	30/ 35
	A2	Viviendas en casco urbano con parcela de hasta 250 m ²	70/80
	A3	Viviendas en casco urbano con parcela entre 250 y 500 m ²	97/ 113





B.-		SISTEMA DE RECOGIDA EXTENSIVO	TASA
	B1	Viviendas fuera del casco urbano con parcela de hasta 250 m ²	129/ 149
	B2	Viviendas fuera del casco urbano con parcela entre 250 y 500 m ²	129/ 149
	B3	Vivienda fuera del casco urbano con parcela superior a 500 m ²	129/ 149

C.-	SECTOR PRODUCTIVO -		TASA
	C.1. Comercio		
	C.1.1	Residuo seco: Paquetería, Quiosco, Papelería, Peluquerías, Fontanería, Artículos de Piscina, Copistería, Clínicas, Clínicas Veterinarias, Electrodomésticos, Oficinas bancarias, Despachos Profesionales, Inmobiliarias, Almacenes, Complementos, Ropa, Electricidad y similares.	
		En intensivo	66/ 72,60
		En extensivo	130/ 143
		En extensivo con vegetales	179/ 196,90
	C.1.2	Residuo Húmedo: Carnicerías, Pollerías, Fruterías, Floristerías, Pescaderías, Ultramarinos, Charcuterías Comidas para llevar y similares	
		En intensivo	143/ 157,30
		En extensivo	274
		En extensivo con vegetales	380
	C.1.3	Restauración: Bares, Cafeterías, Restaurantes, Hornos, heladerías, horchaterías, bodegas, pubs y similares	
		En intensivo	
		Superficie <= 50 m ²	136
		Superficie >50 m ² y <= 150 m ²	205/ 225,50





		Superficie > 150 m ² y <= 250 m ²	310/341
		Superficie > 250 m ² y <= 350 m ²	357
		Superficie > 350 m ² y <= 550 m ²	713
		Por cada 150 m ² o fracci3n	102
		En extensivo	
		Superficie < = 50 m ²	200
		Superficie >50 m ² y <= 150 m ²	304
		Superficie > 150 m ² y <= 250 m ²	448
		Superficie > 250 m ² y <= 350 m ²	523
		Superficie > 350 m ² y <= 550 m ²	598
		Por cada 150 m ² o fracci3n	150
		En extensivo con vegetales	
		Superficie < = 50 m ²	276
		Superficie >50 m ² y <= 150 m ²	416/ 457,60
		Superficie > 150 m ² y <= 250 m ²	623
		Superficie > 250 m ² y <= 350 m ²	726
		Superficie > 350 m ² y <= 550 m ²	831
		Por cada 150 m ² o fracci3n	207
	C.1.	Supermercados y similares	
	4		
		En intensivo	
		Superficie <= 200 m ²	101
		Superficie > 200 y <= 500 m ²	178
		Superficie > 500 y <= 1.000 m ²	380
		Superficie >1.000 m ² y <= 2.000 m ²	812
		Superficie > 2.000 m ²	1357
		En extensivo	
		Superficie <= 200 m ²	289





		Superficie > 200 y <= 500 m ²	505/ 550,50
		Superficie > 500 y <= 1.000 m ²	1082
		Superficie >1.000 m ² y <= 2.000 m ²	2314
		Superficie > 2.000 m ²	3865
		En extensivo con vegetales	
		Superficie <= 200 m ²	401
		Superficie > 200 y <= 500 m ²	703
		Superficie > 500 y <= 1.000 m ²	1503
		Superficie >1.000 m ² y <= 2.000 m ²	3216
		Superficie > 2.000 m ²	5370
C.1.	Hostales, apartaments, hoteles		
5			
		En intensivo	
		Capacidad <= 100 plazas	505
		Capacidad >100 plazas y <= 200 plazas	741
		Capacidad > 200 plazas	1239
		En extensivo	
		Capacidad <= 100 plazas	642
		Capacidad >100 plazas y <= 200 plazas	964
		Capacidad > 200 plazas	1609
		En extensivo con vegetales	
		Capacidad <= 100 plazas	894
		Capacidad >100 plazas y <= 200 plazas	1340
		Capacidad > 200 plazas	2009
C.2.	Industrias		
-			
		En intensivo	
		Hasta 10 empleados	75





		De 11 a 25	135
		De 26 a 30	218
		>30 empleados	263
		<i>En extensivo</i>	
		Hasta 10 empleados	151
		De 11 a 25	273
		De 26 a 30	423
		>30 empleados	530
		<i>En extensivo con vegetales</i>	
		Hasta 10 empleados	211
		De 11 a 25	379
		De 26 a 30	588
		>30 empleados	735
	C.3. Colegios, Guarderías y similares		
	-		
		<i>En intensivo</i>	
		Hasta 50 plazas	519
		De 51 a 100 plazas	779
		de 101 a 200 plazas	1558
		Por cada 100 plazas de más o fracción	519
		<i>En extensivo</i>	
		Hasta 50 plazas	640/704
		De 51 a 100 plazas	959/ 1054,90
		de 101 a 200 plazas	1920
		Por cada 100 plazas de más o fracción	653
		<i>En extensivo con vegetales</i>	
		Hasta 50 plazas	889
		De 51 a 100 plazas	1333





	de 101 a 200 plazas	2666
	Por cada 100 plazas de más o fracción	899
C.4. Residencias y similares		
-		
	En intensivo	
	Hasta 50 plazas	411
	De 51 a 100 plazas	617
	de 101 a 200 plazas	1234
	Por cada 100 plazas de más o fracción	411
	En extensivo	
	Hasta 50 plazas	1038/ 1141,80
	De 51 a 100 plazas	1509
	de 101 a 200 plazas	3018
	Por cada 100 plazas de más o fracción	1006
	En extensivo con vegetales	
	Hasta 50 plazas	1398
	De 51 a 100 plazas	2097
	de 101 a 200 plazas	4194
	Por cada 100 plazas de más o fracción	1398
C.5. Solares o parcelas que aparezcan con la calificación de "suelo" en el Catastro de Urbana.		11
-		
C.6. Polideportivos		460

No incluidos en los anteriores apartados: para aquellos supuestos especiales en que no resulten de aplicación las citadas tarifas, se tomará la cantidad de 0,131694 €/Kg. para residuos sólidos (excepto vegetales) y 0,081569 €/Kg. para los residuos sólidos vegetales. La liquidación en este supuesto se practicará previa estimación de su peso cuando se disponga de la información suficiente para su obtención, y en caso de no resultar esto posible mediante su pesaje directamente.

3. Criterios de aplicación:





1º.- Cuando a un mismo inmueble sea de aplicación más de una de las tarifas reflejadas en la presente ordenanza, se procederá del siguiente modo:

- Si el motivo es consecuencia de la conjunción de una actividad económica con la de domicilio familiar, se aplicarán dos tarifas si el acceso a las mismas se realiza de forma diferenciada desde la vía pública. En caso contrario, se aplicará una única tarifa siendo ésta la mayor de las aplicables.
- En el supuesto de que dentro de una misma parcela de uso común existan viviendas individualizadas, a efectos de aplicación de las tarifas contenidas en el presente apartado se dividirá la superficie total del inmueble por el número de viviendas y se aplicará a cada una de ellas la tarifa que corresponda de acuerdo con la superficie resultante.
- No obstante, la directriz anterior, en el caso de viviendas adosadas en régimen de propiedad horizontal que aglutinen, a la vez, parcela ajardinada de uso privativo y zona común, se aplicará la tarifa correspondiente en función de su parcela de uso privativo añadiendo la parte proporcional que corresponda de la zona de uso común

4. Las presentes tarifas serán incrementadas, en su caso, con el Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA), que les sea de aplicación.

5. Las cuotas señaladas en los epígrafes, tienen carácter anual e irreducible.

Artículo 6º.- Devengo

1. Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la prestación del servicio que constituye su hecho imponible, siendo su naturaleza periódica.

2. Dada la condición de servicio a prestar de forma continuada en el tiempo, exigiéndose el devengo periódico de la tasa, éste tendrá lugar el 1 de enero de cada año y el periodo impositivo comprenderá el año natural, si bien podrán girarse dos liquidaciones con carácter semestral a efectos de atenuar la carga fiscal.

3. En los casos de alta se entenderá devengada la tasa:

a) En la fecha de concesión de Licencia de Apertura o autorización para el ejercicio de una actividad económica sin establecimiento permanente.

b) En la fecha de obtención de la Calificación Definitiva de V.P.O.

c) En la fecha de concesión de la Cédula de Habitabilidad o Licencia de Ocupación.

d) En la fecha en que la parcela adquiera la condición de solar.

e) En la fecha en la que por circunstancias objetivas se constate el alta o el inicio de una actividad, aun cuando fuera anterior a las expresadas en los apartados anteriores.

4. Cuando por causas no imputables al sujeto pasivo, el servicio público no se preste o desarrolle, procederá la devolución del importe correspondiente.





Artículo 7º.- Declaración, Liquidación e Ingreso

1. En los casos previstos en el artículo 6º, punto 3, los sujetos pasivos formalizarán su inscripción en el Ayuntamiento.

2. En los restantes casos, el pago de las cuotas se efectuará anualmente, mediante recibo derivado de la matrícula.

3. Cuando se conozca, ya de oficio o por comunicación de los interesados, cualquier variación de los datos figurados en la matrícula, se llevará a cabo en ésta las modificaciones procedentes, que surtirán efectos en el ejercicio siguiente al que se produzcan.

4. Una vez producida el alta, se presumirá que su duración será indefinida mientras que los sujetos pasivos no formalicen la solicitud de baja, que se presentará en las Oficinas Municipales en el mes siguiente al que se produzca dicha baja, a la que se acompañarán los justificantes que acrediten la falta de condiciones de habitabilidad en las viviendas y locales, el inicio de las construcciones, instalaciones u obras sobre solar, o la solicitud de inspección en materia de residuos vegetales cuando se cumplan las condiciones señaladas en el artículo 2. 3. d).

Artículo 8º.- Infracciones y sanciones

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias, así como a la determinación de las sanciones que por las mismas correspondan en cada caso, se aplicará el régimen regulado en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementan y desarrollan.

Disposición final

La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia, y será de aplicación con carácter ordinario a partir del 01-01-2022, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas."

SEGUNDO. Dar al expediente la tramitación y publicidad preceptiva, mediante exposición del mismo en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento y en el *Boletín Oficial de la Provincia*, por plazo de treinta días hábiles, dentro de los cuales los interesados podrán examinarlo y plantear las reclamaciones que estimen oportunas. Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento [<http://olocau.sedelectronica.es>].

TERCERO. Considerar, en el supuesto de que no se presentasen reclamaciones al expediente, en el plazo anteriormente indicado, que el Acuerdo es definitivo, en base al artículo 17.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.





El Sr. Talens, miembro del Grupo municipal Popular, manifiesta que su voto en contra en los puntos 12 y 13 es debido a que las actuales circunstancias exigen ayudar a las familias y no estrangularlas económicamente.

14.- DETERMINACIÓN DÍAS FESTIVOS A EFECTOS CALENDARIO ESCOLAR CURSO 2021-2022.

Visto el escrito presentado por la Secretaría del C.R.A. "Alt Carraixet" Olocau-Gàtova, en el que solicita Al ayuntamiento de Olocau, en base al acuerdo del Consejo Escolar de fecha 13 de julio de 2021, la determinación de los siguientes días como festivos a efectos escolares: 11 de octubre de 2021, 7 de diciembre de 2021 y el 18 de marzo de 2022.

Visto que no existe inconveniente alguno por parte de este ayuntamiento y que esa es la voluntad del Consejo Escolar correspondiente.

El Ayuntamiento Pleno, previo Dictamen favorable de la Comisión informativa de Sanidad, Servicios Sociales, Igualdad, Mujer, Educación, Cultura y Juventud, y por unanimidad de los asistentes a la sesión, **ACUERDA:**

PRIMERO. - Determinar para el próximo curso académico 2021-2022, los siguientes días festivos a efectos escolares

- **Día 11 de octubre de 2021.**
- **Día 7 de diciembre de 2021.**
- **Día 18 de marzo de 2022.**

SEGUNDO. - Que se dé cuenta de lo acordado a la Dirección Territorial de Educación, a los efectos oportunos.

Por unanimidad de los asistentes a la sesión se Acuerda declarar la urgencia de los dos puntos que a continuación se indican y en consecuencia se incluyen en el Orden del Día de esta sesión:

- **INICIACIÓN TRAMITACIÓN MODIFICACIÓN PUNTUAL Nº 5 DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA DE OLOCAU.**





I. ANTECEDENTES DE HECHO.

A la vista de los siguientes antecedentes:

I.1- En el vigente PGOU de Olocau aprobado definitivamente por la Comisión Territorial de Urbanismo de Valencia, en fecha 26 de septiembre de 2003, constaba una Zona Verde (Z9) en la calle Rio Miño nº 4 de la Urbanización Pedralvilla fuera de cualquier ámbito de gestión.

Era la única ZV que no entraba en ningún ámbito de actuación.



Hay que aclarar que esa ZV según Catastro tiene una superficie de 16.074 m2s, sin perjuicio de lo que establezca el levantamiento topográfico que se encuentra en tramitación.

Pues bien, esa Zona verde al no estar incluida en ningún ámbito de actuación urbanística podía ser objeto de expropiación rogada, conforme al **artículo 110 Decreto Legislativo 1/2021, de 18 de junio, del Consell de aprobació del texto refundido de la Ley de ordenación del territorio, urbanismo y paisaje (en adelante, TRLOTUP) que establece lo siguiente:**

“1. Cuando transcurran cinco años desde la entrada en vigor del plan sin que se lleve a efecto la expropiación de terrenos dotacionales que no hayan de ser objeto de cesión obligatoria, por no resultar posible la justa distribución de beneficios y cargas en el correspondiente ámbito de actuación, continuo o discontinuo, las personas propietarias podrán anunciar a la administración competente su propósito de iniciar el expediente de justiprecio, que debe llevarse a cabo por ministerio de la ley si transcurren otros dos años desde dicho anuncio.”





I.2.- Transcurridos más de cinco años **desde su clasificación, los titulares de parte de la ZV9** (D^a María del Carmen Rodrigo Alfonso, D. José Manuel Rodrigo Alfonso, D. Juan José Roig Alfonso, D. Juan Bartual Camps y D. Agustín Agustí Sanchis), en fecha 22 de diciembre de 2011 presentaron instancia ante el Ayuntamiento de Olocau (R.E. 2678) en el que se advierte el propósito de iniciar el expediente de justiprecio por ministerio de la Ley. Estos señores eran propietarios de parte de la catastral 2719304YJ1922S0001U.

I.3.- Tras la presentación de la advertencia y a efectos de evitar la expropiación para incluir ese suelo dotacional ZV.9 se propuso la modificación puntual nº 2 del PGOU y que afecta al ámbito del Sector de la Urb. Pedralvilla.

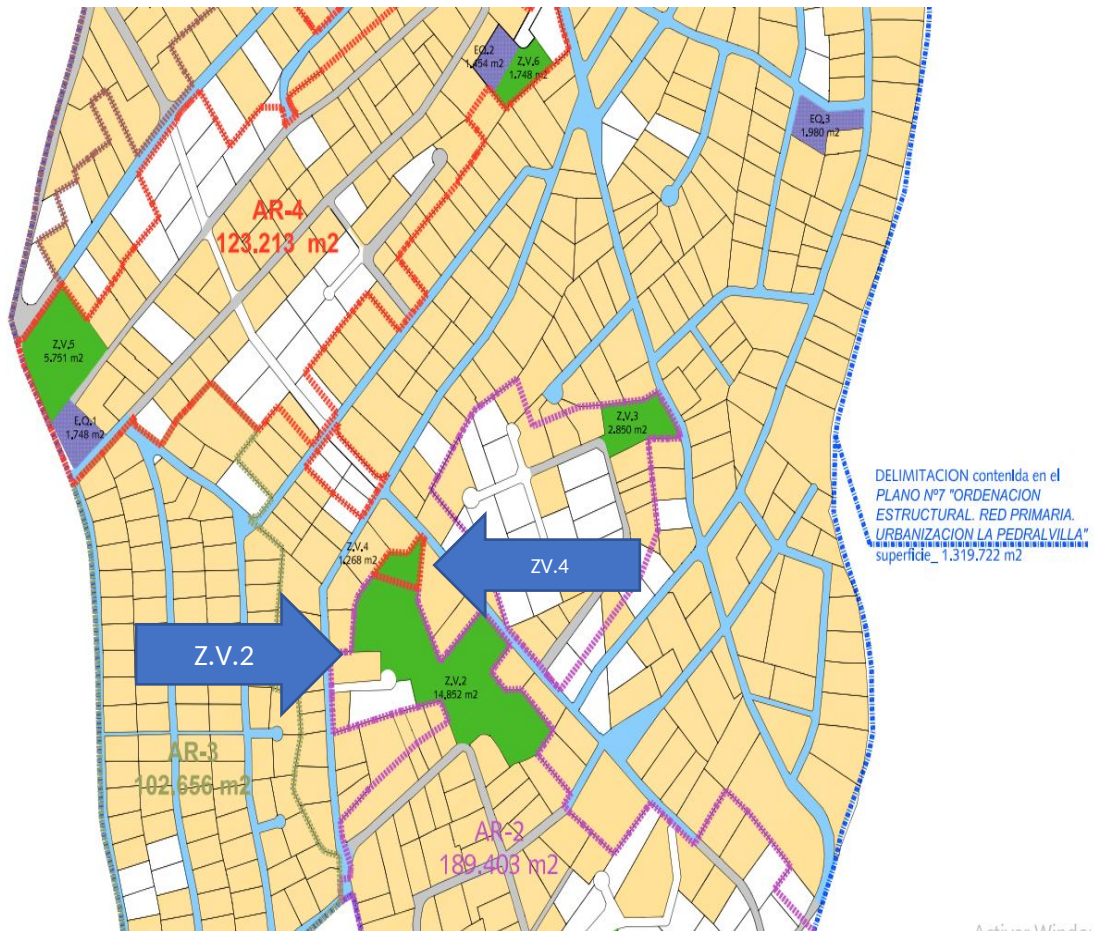
Esa modificación se tramitó con el objeto de incluir ese suelo dotacional en un ámbito de actuación, al amparo de lo establecido en el artículo 110.4 del TRLOTUP:

*“Si, antes de transcurrir los plazos establecidos en este precepto, se ha sometido a información pública y consultas una modificación o una revisión del planeamiento urbanístico que comporta la inclusión del suelo dotacional en un área de reparto conformada por un sector, una unidad de ejecución o actuación aislada a los efectos de su gestión, los plazos quedarán interrumpidos. **El cómputo de los plazos se reanudará si transcurre un año sin haberse producido su aprobación definitiva.**”*

El problema es que la Modificación Puntual no se tramitó en un año, ya que desde que se sometió a información pública mediante anuncio en el Diario Oficial de la Comunidad Valenciana nº 7.157 de 21 de noviembre de 2013, **tardó cinco años en aprobarse por la Comisión Territorial de Urbanismo en 2018, por lo que no se pudo evitar la expropiación rogada.**

A continuación, se incorpora el Plano de la Ordenación Estructural de Pedralvilla de la Modificación Puntual Número 2 del PGOU de Olocau donde aparece ya esa ZV 9, dividida en dos Zonas: ZV.2 (incluida en el Área de Reparto 2 y ZV.4 (área de Reparto 4).



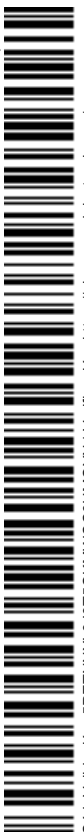


Concretament, los terrenos dotacionales por lo que se solicitaba la expropiación fueron incluidos en el área de Reparto 2 (ZV nº 2).

I.4- Transcurridos dos años desde la referida advertencia, en fecha 23 de diciembre de 2013, se presenta ante el Ayuntamiento (R.E. 1846) la primera Hoja de Aprecio de los expropiados firmada por el Arquitecto D. José Manuel Rodrigo Alfonso, y por la que se solicita un justiprecio de 863.972,16 Euros (incluido el 5% del premio de afección).

I.5- Decreto de Alcaldía de fecha 24 de febrero de 2014, se acuerda rechazar la Hoja de Aprecio formulada por la propiedad, se aprueba la Hoja de Aprecio Municipal por importe 105.492,83 €, dándose traslado de la misma a los interesados, con plazo de audiencia de quince días.

I.6.- Antes de que remitiera el Ayuntamiento el expediente individualizado de justiprecio al Jurado, los expropiados presentaron al Jurado Provincial de Expropiación Forzosa de Valencia una instancia con una nueva hoja de aprecio suscrita por distinto técnico (D. Joaquín López Martínez) y, procediéndose a la nueva valoración de los suelos expropiados incrementándose sustancialmente la valoración de la parcela a 910.830,75 euros (incluido el 5% del premio de afección).





I.7.- Por Acuerdo de fecha 28 de octubre de 2014 del Jurado Provincial de Expropiación Forzosa se valora la parcela en la suma de 470.513,86 €, que incluye el 5% del premio de afección, a razón de 41,48 €/m²s.

Acuerdo ratificado por el Acuerdo de fecha 26 de mayo de 2015 que desestima los recursos de reposición interpuesto por las partes.

I.8.- Contra el referido Acuerdo se interpone recurso contencioso-administrativo tanto por el Ayuntamiento como por los expropiados compareciendo ambas partes como demandantes y codemandados.

- Por el Ayuntamiento se alegó falta de justificación del Valor en venta, falta de justificación del Valor de construcción fijado en el Acuerdo impugnado en la cantidad de 850,00 €/m², el Jurado no ha tenido en cuenta el estado real de la parcela que carece de los servicios urbanísticos y error invalidante en la Hoja de Aprecio de la propiedad por presentar una Hoja de Aprecio con error en la fecha de valoración. Imprudencia de la segunda Hoja de Aprecio de la propiedad por el principio de vinculación.

- Se solicitó por ambas partes prueba pericial judicial a fin de que se procediera a valorar la parcela por un perito designado por el Juez. Pericial que incremento el valor de la parcela a 523.713,24 Euros frente los 470.513,86 € del Jurado.

- El Ayuntamiento impugno la pericial por carecer de rigor técnico, imparcialidad y libre independencia.

I.9.- Tras la tramitación del PO Nº 1951/2015 seguido ante el TSJCV (Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Cuarta) en fecha 5 de junio de 2019 recayó la Sentencia 234/2019, cuyo fallo determinó que el Acuerdo del Jurado Provincial de Expropiación Forzosa de Valencia era conforme a derecho.

La referida Sentencia en los fundamentos de derecho tiene en cuenta lo alegado por el Ayuntamiento respecto a las Hojas de Aprecio de la propiedad, no pudiéndose tener en cuenta ni la primera Hoja de Aprecio de la propiedad por ser invalidante por error en la fecha de valoración, ni la segunda Hoja de Aprecio por el principio de vinculación.

Tampoco tiene en cuenta la pericial judicial porque hace apreciaciones subjetivas para alcanzar dicho importe.

I.10.- Que en fecha 31 de diciembre de 2019, el Ayuntamiento pagó el justiprecio de 470.513,86 €, más 86.677,04 Euros de intereses.

I.11.- Que en la actualidad parte de esa parcela dotacional (ZV.2) ya la ha adquirido el Ayuntamiento, no tiene sentido, mantener parte de la misma en el AR-2, por no resultar posible la justa distribución de beneficios y cargas en el correspondiente ámbito de actuación.





I.12- El Ayuntamiento tiene intención de dar ya uso público a ese suelo dotacional que ya es de titularidad pública, de conformidad con lo dispuesto en el **artículo 23 de las NN.UU del PGOU de Olocau**. Concretamente, se preve la instalación de un **Local Social para los vecinos del municipio de Olocau**.

I.13.- A tales efectos, se prevé extraer parte de esa ZV.2 de titularidad pública del AR-2 de Suelo Urbano de Pedralvilla, al no tener sentido la inclusión de esa parte de la misma, por lo que se pretende iniciar la tramitación de la Modificación Puntual Número Cinco del Plan General de Ordenación Urbana de Olocau.

No obstante, hasta que se tramite la Modificación Puntual se podrá realizar obras en y usos provisionales en esa parte de la ZV que ha adquirido la Administración, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 227 y 235 del TRLOTUP.

Artículo 227 TRLOTUP: Obras y usos transitorios en el ámbito de sectores, unidades de ejecución o actuaciones aisladas.

“1. Hasta la aprobación del programa de actuación, en las edificaciones existentes se admitirán las obras y usos regulados en este texto refundido para los edificios en situación de fuera de ordenación.

2. Tanto en los sectores de plan parcial, plan de reforma interior y unidades de ejecución, como en el suelo incluido en actuaciones aisladas, se pueden otorgar licencias para usos u obras provisionales no previstos en el plan, siempre que no dificulten su ejecución ni la desincentiven, de acuerdo con el artículo 235 de este texto refundido.

Si se trata de usos públicos sobre propiedad privada, el compromiso de erradicación se formalizará mediante convenio, que preverá, en su caso, la alternativa futura de emplazamiento del servicio, cuando venza el plazo o condición pactados para su traslado.”

Artículo 235 TRLOTUP: licencia de obras y usos provisionales.

1. Se pueden otorgar licencias para usos y obras provisionales no previstos en el plan, siempre que no dificulten su ejecución ni lo desincentiven, sujetas a un plazo máximo de cinco años, en suelo urbano, ya sea en edificaciones o en parcelas sin edificar sobre las que no exista solicitud de licencia de edificación o programa de actuación aprobado o en tramitación, y en suelo urbanizable sin programación aprobada.

2. Asimismo, se podrá otorgar licencia para obras y usos provisionales en suelo no urbanizable común siempre que:

a) El uso de que se trate esté permitido por el planeamiento urbanístico y territorial y por la normativa sectorial aplicable.





- b) *No se trate de un uso residencial ni industrial.*
- c) *El plazo por el que se otorgue la licencia sea inferior a tres meses.*
- d) *Se cumplan las condiciones de provisionalidad de las obras y usos establecidas en el apartado 3 de este artículo.*

3. La provisionalidad de la obra o uso debe deducirse de las propias características de la construcción o de circunstancias objetivas, como la viabilidad económica de su implantación provisional o el escaso impacto social de su futura erradicación. La autorización se otorgará sujeta al compromiso de demoler o erradicar la actuación cuando venza el plazo o se cumpla la condición que se establezca al autorizarla, con renuncia a toda indemnización, que deberá hacerse constar en el registro de la propiedad antes de iniciar la obra o utilizar la instalación.”

II. FUNDAMENTOS DE DERECHO

II.1. Los planes se revisarán o modificarán por el procedimiento previsto en el Texto Refundido de la Ley de ordenación del territorio, urbanismo y paisaje, aprobado por Decreto Legislativo 1/2021, de 18 de junio, del Consell, con carácter general para su aprobación salvo previsión legal específica.

Las nuevas soluciones propuestas deberán mantener el equilibrio del planeamiento vigente entre las dotaciones públicas y el aprovechamiento lucrativo, suplementando, en su caso, la red primaria y la red secundaria de dotaciones, de forma que cumplan con los criterios de calidad, capacidad e idoneidad exigidos según el anexo IV del Texto Refundido de la Ley de ordenación del territorio, urbanismo y paisaje, aprobado por Decreto Legislativo 1/2021, de 18 de junio, del Consell.

II.2. La Legislación aplicable es la siguiente:

- Los artículos 19, 21, 35, 38, 39 47 a 61 y 67 del Texto Refundido de la Ley de ordenación del territorio, urbanismo y paisaje, aprobado por Decreto Legislativo 1/2021, de 18 de junio, del Consell.
- El Decreto 65/2021, de 14 de mayo, del Consell, de regulación de la Plataforma Urbanística Digital y de la presentación de los instrumentos de planificación urbanística y territorial.
- Los artículos 22.2.c) y 47.2.II) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.
- Los artículos 22 y 25 del Texto Refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana, aprobado por Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre.





El Ayuntamiento Pleno, por unanimidad de los asistentes a la sesión,
ACUERDA:

ÚNICO. Iniciar la tramitación de la Modificación Puntual Número Cinco del Plan General de Ordenación Urbana de Olocau a los efectos de contemplar en la misma, entre otras cosas, la exclusión de parte de la ZV 2 del Área de Reparto 2 de titularidad municipal, por el motivo expuesto en el informe presentado.

• **ADHESIÓN A LA DECLARACIÓN DE LA JUNTA DE GOBIERNO DE LA FEMP:**

«CON LA PALMA. CONTINUAREMOS ESTANDO CERCA SIEMPRE»

La naturaleza nos ha vuelto a poner a prueba. El pasado 19 de septiembre entraba en erupción el volcán de Cumbre Vieja, en la isla canaria de La Palma.

Inmediatamente, alcaldesas y alcaldes de los municipios afectados, el Cabildo Insular, el Gobierno de Canarias y el Gobierno de España activaron todos los mecanismos de emergencia para proteger la seguridad de los vecinos y vecinas de La Palma, en primer lugar y para, a continuación, ponerse a su lado, más cerca si cabe, para atender, ayudar, acompañar, intentar minimizar el mal y el dolor. Una demostración, una más, del espíritu y la esencia de la acción local: actuar en la proximidad con rapidez y eficacia. Y hacerlo, además, en perfecta coordinación; en un ejercicio, uno más, de cogobernanza; la cogobernanza ágil, en la proximidad, desde la proximidad.

Desde el primer minuto trasladamos toda nuestra solidaridad, todo nuestro afecto y aprecio, nuestro ánimo, ayuda y desvelo a todos los vecinos y vecinas, a todos los municipios, al Cabildo, a todos los cargos electos locales afectados.

Hoy, mediante esta Declaración, volvemos a hacerlo solemnemente e institucionalmente desde la Junta de Portavoces de la FVMP.

Y reiteramos y anunciamos que, igual que hemos estado y estamos, continuaremos estando cuando la tierra se calme y la lava se enfríe, no dejaremos de estar.

Será ese el momento de rehacerse, de volver a empezar, de mostrar nuevamente toda la capacidad de acción, atención, impulso y compromiso de los gobiernos locales.

Por todo esto, la Junta de Portavoces de la Federación Valenciana de Municipios y Provincias:





- 1) Manifestamos toda la predisposición y el apoyo necesario a cuántas actuaciones de coordinación puedan favorecer la implementación del Plan Especial para la Reconstrucción de la Palma anunciado por el Gobierno.
- 2) Trasladamos todo nuestro apoyo a las personas evacuadas de sus hogares y, muy especialmente, nuestro afecto a quienes han perdido sus viviendas, sus cultivos o cualquier otro bien bajo la lava.
- 3) Agradecemos el trabajo incansable que están desarrollando los equipos de emergencia, cuerpos y fuerzas de seguridad del Estado, organizaciones no gubernamentales, ejército, policías locales, profesionales del sector sanitario, medios de comunicación y tantos colectivos que con su labor sobre el terreno contribuyen a reducir las consecuencias de este fenómeno de la naturaleza.
- 4) Ofrecemos toda la ayuda y colaboración en los ayuntamientos de los municipios más directamente afectados, Llanos de Aridane y El Paso, instituciones que están demostrando, junto con el Cabildo Insular de La Palma, la importancia de las administraciones más próximas en momentos enormemente difíciles.”

El Ayuntamiento Pleno, por unanimidad de los asistentes a la sesión, ACUERDA la adhesión a la declaración de la Junta de Gobierno de la FEMP: «Con la Palma. Continuaremos estando cerca siempre».

15º.- RUEGOS Y PREGUNTAS.

No se formularon.

El Sr. Alcalde informa de los siguientes asuntos:

- Debido a los desperfectos ocasionados por las últimas lluvias, se están reparando distintos caminos, indicando que en el presupuesto para el próximo ejercicio se incluirá una importante inversión en la mejora viaria de zonas urbanas y rurales.
- Se están ejecutando obras en el Castillo del Real subvencionadas por la Consellería de Patrimonio, señalando que gracias a la información del cronista, Ferrán Zurriaga, en las excavaciones se ha localizado la puerta originaria del S. XI.
- Las obras del Colegio y las de la Torre de Pardines, se están ejecutando dentro de los plazos establecidos.





AJUNTAMENT
DE LA VILA
d'OLOCAU

OLOCAU
suma i segueix



MPT IVY
PUNTAL DELS LLOPS
OLOCAU

- Las obras de las pistas de mini-basquet, ya han finalizado.

Y no habiendo otros asuntos de que tratar y transcritas las incidencias ocurridas durante la sesión, el Sr. Alcalde-Presidente la declaró terminada a las 18.50 H., y a los efectos de lo dispuesto en el art. 109 y concordantes del R.O.F. y R.J. de la E.L., yo la Secretaria, extendiendo la presente y de todo certifico con el visto bueno del Sr. Alcalde-Presidente.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

